



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Incumplimiento de régimen de visitas y relación con la vulneración al interés superior del niño y adolescente respecto a sus derechos, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia Tarapoto, año 2016**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Sánchez Juep, Leisdy (ORCID: 0000-0002-7140-0998)

**ASESORA:**

Dra. Silva Huamantumba, Grethel (ORCID: 0000-0002-2720-8325)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Derecho Civil**

**TARAPOTO – PERÚ**

**2017**

## **Dedicatoria**

A mis queridos padres Cesar y Kjersti por el ejemplo, el esfuerzo, la motivación, los valores y los consejos que me brindaron, por impulsarme a ser mejor cada día, por el apoyo incondicional y económico, que hicieron posible que llegue alcanzar uno de mis más grandes anhelos.

Asimismo, quiero dedicar a mis hermanas Jennifer y Yamileth por estar conmigo y apoyarme, los quiero mucho, el inicio de este hermoso comienzo de mi vida profesional se lo debo a ustedes, la bendición más grande mi familia.

**Leisdý**

## **Agradecimiento**

Primero, agradecer eternamente a Dios por todas las bendiciones y protegerme todos los días.

A mis asesoras de Tesis, Dra. Grethel Silva Huamantumba, al impartirme sus conocimientos, a la Dra. Carmela Neyra Cruz, por su apoyo y asesoramiento, al orientarme en el desarrollo del trabajo de investigación, la motivación que han sido parte importante en mi formación como investigador.

Y por último a la Universidad César Vallejo – Tarapoto, porque a lo largo de estos cinco años y medio me ha brindado excelentes docentes que fueron parte fundamental en mi formación como futura profesional.

**La autora**

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1.Tipo y diseño de investigación .....	31
3.2 Variables y Operalización.....	33
3.3 Población y muestra.....	35
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y .....	35
confiabilidad .....	35
3.5 Procedimientos:.....	37
3.6 Métodos de análisis de datos. ....	38
3.7. Aspectos éticos.....	38
IV.RESULTADOS.....	39
V. DISCUSIÓN .....	46
VI.CONCLUSIONES. ....	49
VII. RECOMENDACIONES .....	50
REFERENCIAS .....	51
ANEXOS	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Impedimento del cumplimiento del régimen de visitas.....	39
<b>Tabla 2:</b> Falta de celeridad en los procedimientos.....	40
<b>Tabla 3:</b> Principio del interés superior del niño y adolescente.....	41
<b>Tabla 4:</b> Contribuir en relación al régimen de visitas.....	42
<b>Tabla 5:</b> Importante la realización de una pericia psicológica.....	43
<b>Tabla 6:</b> Medidas sancionadoras.....	44

## Índice de figuras

<b>Figura 1:</b> Impedimento del cumplimiento del régimen de visitas.....	42
<b>Figura 2:</b> Falta de celeridad en los procedimientos.....	43
<b>Figura 3:</b> Principio del interés superior del niño y adolescente.....	44
<b>Figura 4:</b> Contribuir en relación al régimen de visitas.....	45
<b>Figura 5:</b> Importante la realización de una pericia psicológica.....	46
<b>Figura 6:</b> Medidas sancionadoras.....	47

## Resumen

El presente trabajo materia de Investigación, se realizó en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de San Martín- Tarapoto, teniendo como principal problema ¿Cuál es el nivel de incumplimiento de régimen de visitas y su relación con la vulneración al interés superior del niño y del adolescente respecto a sus derechos? estableciéndose como objetivo general, Determinar el incumplimiento de régimen de visitas y su relación con la vulneración al interés superior del niño y adolescente respecto a sus derechos. Asimismo, encontramos los resultados de las encuestas realizados a los jueces del juzgado de familia de Tarapoto, el cual manifestaron que el incumplimiento de régimen de visitas se da por las partes, que manifiestan un comportamiento negativo, donde demuestran la mala relación que conllevan con sus menores hijos. Luego de haber realizado el análisis y discusión se concluyó que el incumplimiento de régimen de visitas si vulnera el interés superior del niño y del adolescente, por lo que los jueces dictan sentencias favorables protegiendo primordialmente los derechos de los menores para su buen desarrollo y bienestar. Como recomendación es que los jueces al momento de emitir sentencia deben tener criterios y basarse en la realidad que viven los menores dentro de la convivencia y también con la ayuda de la pericia psicología.

**Palabras Clave:** Régimen de visitas, interés superior del niño y adolescente, pericia psicológica, sentencia.

## **Abstract**

This research work, was conducted in the Family Court of the Superior Court of Justice of San Martin in Tarapoto, having as its main problem. What is the level of infringement with visitation and its relationship with the violation of the best interests of the child and adolescent regarding their rights. Establishing as a general objective to determine the infringement of the visitation regime and its relationship with the violation of the best interests of the child and adolescent regarding their rights. We also find the results of the surveys conducted to the judges of the family court of Tarapoto, which stated that the infringement of the visitation regime is given by the parties, who manifest a negative behavior, where they demonstrate the bad relationship they have with their children. After having carried out the analysis and discussion, it was concluded that the infringement of the visitation regime does violate the best interests of the child and the adolescent, so that judges issue favorable sentences protecting primarily the rights of minors for their good development and well-being. As a recommendation, the judges should establish their own criteria, based on the reality that children live within their homes and with the necessary application of psychological expertise at the time of issuing a sentence. It will be more reasonable and the judge's work will be more efficient.

**Keywords:** Visiting regime, higher interest of the child and adolescent, psychological expertise, judgm



## I. INTRODUCCIÓN

Galatzer y Kraus (1999). El conflicto más difícil de resolver en el proceso de ruptura familiar y la mayor ansiedad para los integrantes del entorno familiar, particularmente en los hijos menores, es el conflicto entre la forma en que padres e hijos establecen contacto y establecen relaciones después de la separación o el divorcio.

Arch (2008). La preocupación más común de los diferentes operadores que se involucran profesionalmente en estas situaciones es intentar promover que los menores se adapten a nuevas situaciones e intentar prevenir dificultades u obstáculos psicopatológicos que obstaculicen su normal desarrollo y evolución.

Muchas situaciones como las del país de Ecuador son impactantes, aumenta la carga procesal como en los casos de pensión alimenticia, tenencia y derechos de visita en los juzgados de familia, mujeres, niños y adolescentes. Ante la acumulación de casos, la labor de los juzgados se ha saturado. De acuerdo con la "Ley Reformatoria" de la Parte V del Código de la Niñez y la Adolescencia", se ha implantado un procedimiento a fin de aplicar en los casos de pensión alimenticia, lo que resulta un procedimiento flexible, oportuno y eficaz, circunstancia que se ha omitido en los juicios de régimen de visitas. En la Ley de la Infancia de 2003 se mantuvo el procedimiento general controvertido, que daría lugar a violaciones al principio procesal de celeridad en la práctica diaria, pues el procedimiento se basó en dos audiencias, siendo la primera una contestación a la demanda, la segunda vez es la respuesta a la práctica de prueba, Además, transgrede el derecho de conocer a los padres y mantener un vínculo con ellos. Desde esta perspectiva, existe una necesidad urgente de adoptar procedimientos más oportunos, flexibles y efectivos a fin de generar el bienestar de los hijos con sus progenitores, después de una separación o ruptura familiar. Arianna (1991).

En la Defensa Pública de Perú, se confirmó que existe un grave problema en el mantenimiento de la piedad filial entre padre e hijo en los juzgados de familia, de los progenitores separados el 80% se niegan hacer visitas al otro progenitor por causa de resentimientos y conflictos, impidiendo gravemente el desarrollo general de niños y adolescentes.

La Oficina Nacional de Estadísticas "INEI" (2015). Según los últimos datos proporcionados, estimamos que solo en 2015, más de 100.000 niños enfrentaron la ruptura conyugal de sus padres.

Por ende, es necesario amparar el buen desarrollo de los niños, a los que tienen la tenencia tienen la obligación de garantizar una comunicación equitativa entre el menor y su progenitor que no ejerce la tutela para fortalecer el vínculo emocional entre hijos y padres, a fin de evitar la desintegración completa con sus familias. Por lo tanto, el derecho de visita no se limita a la capacidad del padre para ejercer la ley a ciegas. Además de este deber, incluye el deber de mantener una relación positiva con los niños e involucrarse en la educación de los niños. Por el contrario, la restricción o restricción (a menos que haya una razón válida) significa un daño para el niño, porque adolece una disminución de su identidad en la participación ante la sociedad, en un sitio o en una familia.

En mi opinión, si hay diversos motivos por los cuales el derecho de visitas quien no tiene la tenencia, vulnera este derecho, manipulando, maltratando, descuidando, y hasta ocasionando muertes de sus hijos menores indefensos. En estos casos se debería aplicar medidas necesarias y de protección frente a estos actos, porque nadie merece ser lastimado de ninguna manera, el niño o adolescente merece respeto y protección y ser escuchado ante todo conflicto concerniente hacia su persona y así no lamentarse de riesgos.

De hecho, la ley actual no es suficiente para evitar daños psicológicos y morales a los niños, porque no se da cuenta de la importancia del contacto físico de los progenitores y la intervención que esta genera en el desarrollo del carácter y la armonía en su personalidad. Hay que reconocer que el actual Código de Niños y Adolescentes, no considera a la niñez como el centro de esta temática, porque no hay cambios en las consideraciones jurídico-sociales de los menores, y el Estado debe promover la revisión de la ley o realizar correcciones con el fin de regular la protección efectiva de los padres que no permiten la normal comunicación y relación filial entre ellos.

Se ha observado que progenitores separados privan a sus hijos de la alimentación espiritual y emocional, haciendo que los derechos de visita no se realicen, porque la responsabilidad de asistir a los hijos no se limita a la comida

o a la vestimenta, sino que también incluye la atención emocional y el cuidado que ambos padres les pueden brindar. Por ello, los legisladores esperan apoyar la relación filial entre los padres, para que puedan asumir roles en igualdad y educarlos sobre la base del cumplimiento de sus obligaciones naturales y civiles, brindando así beneficios directos a sus hijos un desarrollo positivo en sus vidas. Los padres no pueden abandonar aplicar este derecho, asimismo ni descuidar su deber como padre, en ese sentido, el cumplir con las visitas es muy beneficiosa para evitar el distanciamiento y crear resentimientos entre el hijo y progenitor.

En San Martín, de acuerdo a los procesos judiciales como pensión de alimentos, tenencia, divorcio, etc., bajo la premisa de que el juzgado implemente el régimen de visitas, el problema radica en el incumplimiento de este sistema. Cuando este derecho se incumple se aplica una sanción que consiste en el cambio de la tenencia del menor, y que, en la práctica, se puede observar que no existen correcciones ni sanciones a tal incumplimiento, sino todo lo contrario, su finalidad es reducir la alienación de la paternidad, que es impedido por alguno de los progenitores que tiene la tenencia del menor y no le da el derecho de ejercer al padre cumplir con el régimen de visitas. Esto es solo una suposición de incumplimiento con el régimen de visitas, y la otra suposición es el incumplimiento voluntario de uno de los padres, infringiendo el principio del interés superior del niño. De este modo, este estudio también espera mostrar que necesitamos revisar el actual Código de niños y adolescentes, para la protección de los derechos de los hijos menores de edad, por lo tanto, necesitamos estandarizar los lineamientos para su protección y sus derechos. Las condiciones para sostener un crecimiento armonioso firme y recto son: (1) Los intereses de los menores son universales; ii. La garantía de las medidas de protección; que su condición de menor de edad lo requiera; (iii) Brindar las oportunidades y recursos necesarios para las formas normales y saludables de desarrollarse espiritual, materialmente e intelectualmente en condiciones de libertad y dignidad.

Fundamentos que han determinado completar esta investigación y razón por la cual plantea como problema. ¿Cuál es el nivel de incumplimiento de régimen de visitas y relación con la vulneración al interés superior del niño y adolescente

respecto a sus derechos, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia de Tarapoto, Año 2016?

La justificación de la investigación involucró todas las siguientes razones objetivas: las preocupaciones objetivas y subjetivas de todos los padres, el incumplimiento de régimen de visitas y su relación con la vulneración al interés superior del niño y adolescente respecto a sus derechos en la región San Martín. Es muy importante informar diariamente, ya sea entre particulares o en instituciones públicas, que estos conflictos generalmente se pueden resolver de manera pacífica en situaciones en las que las partes no toman acciones adversas.

Como objetivo General se planteó en base a documentos tramitados por el Juzgado de Familia, determinar el incumplimiento de régimen de visitas y su relación con la vulneración al interés superior del niño y adolescentes respecto a sus derechos, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia Tarapoto Año 2016 y como objetivos específicos. Mediante una búsqueda en los expedientes judiciales, determinar en qué medida los resultados del proceso de régimen de visitas afectan la vulneración del interés superior del niño. Analizar el grado de incumplimientos en los procesos de régimen de visitas, realizando una búsqueda bibliográfica en los documentos tramitados por el Juzgado de Familia de Tarapoto, Año 2016 y establecer los criterios en que los jueces se basan para emitir una sentencia en los procesos de régimen de visitas, mediante una entrevista personal a dos jueces de familia de Tarapoto.

Finalmente se considero la siguiente hipótesis general, el cumplimiento de Régimen de Visitas no se relaciona significativamente con la vulneración al interés superior del niño respecto a sus derechos debido a que no existe una relación clara entre la observancia del régimen de visitas y el interés superior de los derechos del niño, lo que vulnera los derechos de visita establecidos por el juzgado, y el juzgado no notifica a las autoridades competentes el incumplimiento de régimen de visitas por falta de responsabilidad de los progenitores. La Hipótesis, H1. El daño a la vida de los menores o adolescentes, causado por el establecimiento de una relación afectiva con sus padres demuestra plenamente que se vulnera el interés superior de los niños y adolescentes en cuanto a sus derechos. Los intereses de los niños deben

establecer y proteger la salud y bienestar de los hijos en especial de los menores de edad. La Hipótesis 0. En la relación afectiva con los padres, el daño que se produce en la vida de los menores o adolescentes no acredita plenamente que se haya vulnerado el interés superior de los niños, niñas y jóvenes en cuanto a sus derechos. Por ello, el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, deben establecer y proteger la salud mental general de los menores vulnerados.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional tenemos teorías de trabajos previos que sustentan al estudio, de investigadores como a Gonzales, A. (2008). *La efectividad de la ejecución del régimen de visitas* (Tesis de doctor). Universidad de Zulia, Venezuela. Concluyó lo siguiente: Todos los ciudadanos como sujetos de derecho, sin importar la edad que tengan, tienen derecho a conocer a sus padres, y cada progenitor tiene derecho a conocer a sus hijos o hijas. Como principal responsable, los padres tienen la obligación y derechos inalienables para criarlos, capacitar, educar y criar hijos o hijas menores de edad, a menos que esto vaya en contra de sus mejores intereses. En este caso, siempre se debe escuchar la voz del hijo o la hija. En las regulaciones venezolanas, las relaciones de los padres se encuentran protegidas por los principios de igualdad, solidaridad. El entendimiento mutuo y el respeto mutuo se transforman en obligaciones comunes en el rol de criar, formar, educar y criar a los hijos, que es irrenunciable. Esta igualdad de roles parentales debe mantenerse dentro y fuera del vínculo afectivo de los padres, pues ambos roles son esenciales y prioritarios para brindar una protección adecuada en los hijos menores. También analizó que en el régimen de visitas se tiene un elemento básico, es decir, el hijo o hija goza del derecho junto con su progenitor, en especial cuando mantiene el contacto directo que no convive, y por problemas de separación de sus progenitores, este derecho de visitas debe seguir perseverando en beneficio del hijo menor. Si no se llega a dicho acuerdo o se incumple reiteradamente el acuerdo, afectando los intereses de los niños o adolescentes, se puede determinar que el juez de protección debe actuar en el procedimiento a tales intereses tan pronto como obtenga el informe técnico que considere oportuno (social, psicológico o psiquiátrico) y hayan escuchado las opiniones del progenitor que tiene la custodia del hijo menor de edad. Además de escuchar las opiniones del sujeto legal involucrado en este asunto, para decidir el régimen de visitas, que cree más conveniente, la decisión del Juez, una vez firme la sentencia puede ser revisada en cualquier momento y previa solicitud de las partes relevantes (padre, madre o el mismo hijo) Siempre que se justifique la seguridad del niño o adolescente. A nivel judicial la valoración jurídica en la fijación del régimen de visitas, ha concluido que, en todos los fallos relacionados

con el caso del régimen de visitas, contiene el mantenimiento del derecho recíproco del individuo. La relación y contacto directo con los padres, e incluso si hay separación o divorcio entre los padres, también tienen relación personal y contacto directo, a no ser que sea contrario al interés superior del niño o adolescente, lo cual deberá estar comprobado en el estudio del expediente.

Barros, F. (2013). *Del cuidado personal, igualdad entre padres y el interés superior del niño*. (Tesis de posgrado) de la Universidad de Chile. Llegó a la siguiente conclusión: El cuidado del niño y la patria potestad son ordenamientos jurídicos distintos del lugar donde vive el niño, porque la obligación de criar y educar es en principio "inalienable" e "irrenunciable", es decir, son derechos básicos de padres y madres. Por lo tanto, no pueden ser responsabilidad de un solo padre, ni tampoco llevarse por separado durante los momentos en que se encuentren en cuidados de un solo padre, tanto se ha examinado que no ejercerse de forma unida el deber de crianza y cuidado en beneficio del menor, no existiría derecho de la infancia. En la realidad muchos padres reclaman a aquellos que no ejercen sus deberes de cuidado personal, esto les nace, en razón a la necesidad de establecer más lazos emocionales con sus hijos y tener una mayor capacidad en tomar decisiones asertivas en sus hijos. Hasta el momento en que los padres se separen, ambos padres los protegerán, criaran y educaran, y su negociación mutua o entendimiento tácito haya determinado sus pautas de formación, o no debería decidirse por ley pertenecer a más conflictos ahora; Y debido a la dificultad de verificación de hechos (padres separados), solo pueden ser criados y educados por su madre o padre; de igual manera, están separados de su vida diaria con otro padre, este problema hace que quienes están pasando por uno de los momentos más dolorosos de la infancia de los niños se sienten deprimidos y perdidos. Según la ley vigente, el rol de los padres ha cambiado, y la situación de los hijos se ha desordenado hasta la separación, lo que agudiza aún más los conflictos entre padres y por tanto en los niños; en definitiva, se genera situaciones difíciles de enfrentar tanto como para los padres y especialistas para encontrar soluciones de acuerdo a sus casos. Las familias desfiguradas, rotas y periclitadas, en muchas ocasiones los niños piensan que son el origen de los conflictos porque ven a sus padres peleando por la comida, la custodia o la casa, el lugar donde crecieron. Estos

conflictos no son más que la separación, sino expresiones que, del estado de separación entre padres, por lo que se contagia a los hijos, que presencian las disputas entre padres, por lo que puede producir problemas traumáticos en los hijos, tanto de la separación como la vivencia agresiva en las etapas de desarrollo. Incluso para quienes supuestamente se benefician de la normativa vigente, el argumento para el rechazo del sistema exclusivo de cuidado personal es válido. En esta forma de atribución unilateral, existe un sistema de intercambio de fin de semana, y la carga de la crianza y la educación recae sobre los hombros de las familias monoparentales.

Barrientos, M. (2008). *Implementación de normas para el régimen de visitas, debe estar incluido en el Código de Familia de Bolivia*. (Tesis de pregrado). Universidad Mayor Xavier, Real y Pontificia Universidad de San Francisco-Tarija Bolivia. Llegó a la siguiente conclusión: Las leyes paralelas al desarrollo de la civilización son las leyes de la humanidad, estas leyes deben perfeccionarse para aumentar su efectividad y proteger a la humanidad, especialmente a los niños que constituyen el país ahora y en el futuro. Cuando se usa el método de revisión de documentos para revisar los procedimientos familiares, se puede determinar que la interpretación judicial no evalúa adecuadamente lo que es en el "interés superior del niño". Todavía no ha adquirido mucha importancia en la aplicación de la normativa. Debido a los métodos anteriores, la práctica judicial no puede proteger eficazmente el "interés superior de los niños", porque los jueces ordinarios en muchos casos no investigan si es beneficioso para el niño al aprobar el acuerdo convencional, sino que optan que los padres decidan por sí mismos, cuando, asimismo sólo considerando que no existe relación entre los padres, en caso de objeciones se resuelven de acuerdo al conflicto específico. Las normas vigentes del derecho de familia boliviano no cumplen con la Convención sobre los Derechos del Niño, documento constitucional interno que ordena los derechos del niño en las relaciones familiares que se regulan después de la disolución de los matrimonios, así como no los respeta plenamente, siendo que el pacto garantiza los derechos de los padres. En el entorno en el que se desarrollan los niños y adolescentes, la personalidad se ve afectada, por lo que la separación en la familia es un factor negativo para el equilibrio y la armonía



del desarrollo psicológico humano, así como la influencia de los medios de comunicación.

Girón, S. y Cisco, G. (1996). *Eficacia de la aplicación de los criterios establecidos por la ley de familia que regulan el otorgamiento del cuidado personal de los hijos cuando ha sido disuelto el vínculo matrimonial (Posgrado), según el art. 216 inc. 30. Del Código de familia.* Universidad de El Salvador. Concluyó que: Evidentemente, el factor emocional relacionado con los hijos y los padres es un factor de fracaso muy importante para el tercero, por lo que, si bien no es un factor indispensable ni principal, garantiza la decisión de los hijos y los padres. En cierta medida, todos los menores deben disfrutar del desarrollo físico y emocional, asimismo como factores económicos. La diferencia es que mayormente en los casos es más probable que la madre de un menor se le conceda el cuidado personal, pero esto no significa que el padre no tenga derecho al cuidado del menor, porque en ocasiones se ha concedido al padre y en situaciones extremas se ha concedido a los abuelos, tíos o individuos. La tutela de los hijos pertenece a los progenitores, pero por consideraciones de cultura y moral, sólo representa la responsabilidad de la madre. Si el menor no recibe ningún cuidado o relación afectiva, es abandonado por uno de sus cónyuges en cualquier sentido, y este último pierde por completo el derecho de padre, es decir pierde la autoridad parental. No hay duda de que, si se rompe la relación conyugal entre los cónyuges, el mayor perdedor es el hijo. El hijo debe instalarse de manera obligatoria e inevitable y solo puede vivir con uno de sus padres. Esto sin duda cambiará sus hábitos de vida y comportamiento del grupo social en el dónde le toque convivir.

Torrealba, A. (2011). *Síndrome de Alienación Parental en la legislación de familia.* Universidad de Chile (Tesis de posgrado). Llego a la conclusión: Como concepto se pudo rescatar que es la razón por la cual el hijo no mantiene una relación y comunicación armoniosa con su padre que no tiene su cuidado personal, la razón por la cual la niña odia a la madre o al padre por ser el "padre en la mira" sin motivo, cuál es respuesta a la legislación de familia. Planeamos discutir públicamente sobre el Síndrome de Abandono Parental (SAP), más conocido como la enfermedad que se presenta en niños y adolescentes, especialmente cuando están separados de sus padres, e incluye la intervención

de los padres con los menores para evitar formar una comunicación saludable y puede llevar a la complicidad con los niños marginados. Este tipo de práctica a menudo ocurre de manera simuladora y en los juzgados, cuando los expertos intentan ganar su caso en una situación controvertida en lugar de los intereses y fundamentos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y nuestra ley recientemente enmendada, no prevalece el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Considerando la teoría que sustenta mi hipótesis para resolver los problemas se obtuvieron del análisis de casos y la utilización de procedimientos, es la teoría general del proceso, porque cuando los padres están de acuerdo, el estado no tiene muchas cosas por resolver. Siempre que se respeten los intereses de los menores, las opciones son ilimitadas, con la condición que siempre se respete el interés superior del menor, que es una prioridad. Por ejemplo, en algunos convenios, la regla fija es que el padre los recoja el fin de semana o unos días en los que pueda reunirse, al igual que los alimentos, aunque hay cierta flexibilidad, lo ideal es llegar a un acuerdo escrito.

El nuevo código civil simplifica los trámites para iniciar el proceso porque basta con que comparezca ante un juzgado con un abogado y haga una solicitud. De acuerdo con esta solicitud, deberán hacer las peticiones sobre la pensión de alimentos (en sentido amplio) y el régimen de visitas.

En cuanto al Régimen de visitas, se ha determinado que se debe cambiar el nombre actual. En todos estos casos, es fundamental mantener un alto nivel de comunicación entre los progenitores, en amparo de sus hijos y que la educación y salud del niño pueda ser monitoreada de vez en cuando por un juez de familia. Finalmente, como conclusión, debemos dejar claro que ahora es el momento de cambiar nuestras percepciones, y nuestra legislación debe seguir su ejemplo para beneficiar a los niños a crecer en condiciones dignas con la participación de ambos padres, en un ambiente donde los padres deben asumir responsabilidades que generen bienestar y seguridad, esto no es un desafío, sino una necesidad creciente, para que podamos aprender y tratar de lidiar con problemas y realidades que se suscitan en la "familia", obteniendo de esa manera buenos resultados con los hijos que en su debida oportunidad de ser padres sean excelentes, que cuando fueron con ellos, disminuyendo distorsiones

injustificadas en su desarrollo personal, pues ante cualquier situación de conflictos de pareja que surjan en su familia, estos padres puedan afrontar el reto de que su vínculo parental con sus hijos es perdurable en el tiempo al ser amigos incondicionales de sus hijos.

A continuación, empezaremos a presentar enfoques conceptuales, en primer lugar, como; el pilar fundamental "La familia". Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recordemos que las Naciones Unidas promulgaron en la "Declaración Universal de Derechos Humanos" que los niños tienen derecho a ser cuidados y firmemente acompañarlos en su crecimiento dentro del grupo familiar como equipo básico de la sociedad. Esto en razón a que puedan asumir conscientemente sus derechos y deberes en la comunidad y se den cuenta de que, para el buen desarrollo de la personalidad, se obtienen creciendo en la familia y en un ambiente de paz, seguro y tranquilo.

Una familia es como una unidad económica, que consiste en un grupo de individuos conectados por sangre, matrimonio o adopción. Los adultos de este grupo son la base de la crianza de los niños, aunque la naturaleza de esta relación cambia ampliamente, todas las sociedades conocidas emplean alguna forma de familia. Giddens (1992)

Por lo tanto, la familia brinda y asiste emocionalmente y brinda el amor necesario con la intención de que sus miembros tengan un desarrollo saludable y fructífero. Palacios (2006)

La familia desempeña funciones sociales muy importantes, es divulgadora de valores morales y culturales, y también es fundamental en el desarrollo social y psicológico de sus miembros. Zaldívar (2004).

En la actualidad, las funciones principales por la familia son: La biológica que es la inclusión de la integración de la población y es su función principal. La social que se caracteriza por la socialización del ser humano y la dirección de la vida emocional y espiritual.

La familia es una sociedad natural, y la función socializadora se basa a través de la llegada de padres, hermanos y hermanas, brinda a los pequeños hijos la primera oportunidad para que los instintos sociales se manifiesten en todos los

aspectos. Al mismo tiempo, como cualquier grupo (sindicato, club, sociedad nacional) como todos los miembros, la familia es un medio para defender y proteger a sus miembros de peligros externos. La familia es un elemento necesario en la socialización de los niños; una tarea difícil de realizar porque asume la capacidad y voluntad de evitar o eliminar efectos nocivos a través de influencias positivas entre los padres; solo ejercer buenas influencias no es suficiente, pero es necesario extenderlo por un tiempo. Mucho tiempo y extenderlo por ambos padres, por la falta de uno de estos habrá desequilibrios educativos, estos desequilibrios se pueden verificar fácilmente en el proceso de investigación y aprendizaje psicología y comportamiento de los niños, así como en actividades complementarias de instituciones estatales o privadas, orfanatos, etc. Aunque evita mayores inconvenientes, aunque esté debidamente organizado estas instituciones, no puede reemplazar al hogar bien formado.

Aunque las actividades complementarias realizadas por instituciones estatales o privadas, orfanatos, etc., han evitado problemas importantes, no pueden proporcionar viviendas con una estructura razonable, incluso si la estructura es razonable.

Hernández (2012). Nos menciona que hay formas de ser familia los siguientes tipos son: La nuclear está compuesta por mamá, papá e hijos, es una típica familia clásica. La familia numerosa está compuesta por familiares, se incluyen parientes consanguíneos. La Familia monoparental conformada por un padre soltero o madre soltera en la mayoría de los casos y sus hijos, dado a que los padres están separados o divorciados, y el hijo vive con uno de los padres, por último, por razones de la muerte de uno de los cónyuges dejando huérfano a su hijo o hija. La familia unifamiliar en la mayoría de los casos está formada por uno de los padres y sus hijos, debido a la separación o divorcio de los padres o por la muerte de uno dejando huérfanos a sus hijos.

López (2005). Son padres solteros con hijos que están a su cargo.

López (2005). Una sola persona no se configura como familia. De esta forma, por ejemplo, si adoptas un menor, tienes un hijo, te casas o te conectas con tu pareja, puedes constituir una familia.

Familia homosexual: Consiste en una pareja gay (hombre o mujer) y sus hijos. López (2005)

La familia ensamblada son las que se han reagrupado, por ejemplo: una madre soltera y un padre viudo, y este tipo de familia también incluye aquellas formadas solo por hermanos, hermanas o amigos, donde la palabra "familia" no tiene nada que ver con los familiares. Es el más importante por el sincero sentimiento de estar con ellos, de convivencia y solidaridad.

La Familia de hecho está conformada cuando los cónyuges viven juntos sin ningún hecho legal, donde uno o ambos cónyuges provienen de un matrimonio o relación anterior.

López (2005). Significa que existe una conexión emocional y material, hecho que va más allá de los simples hechos de las relaciones permanentes (sin incluir las relaciones temporales o para propósitos temporales) y aquellas relaciones involuntarias fuera del matrimonio. En otras palabras, la estabilidad y durabilidad como la del matrimonio, pero sin el.

Luna (2012) menciona que las características de una familia saludable: En una familia sana, los miembros se apoyan entre sí. Pasan tiempo juntos. Existe un malentendido de que el tiempo de calidad puede reemplazar el tiempo cuantitativo. No lo es. Toda la familia charla, juega, ríe y ora junta, y pasan tiempo juntos de manera irremplazable. Comparten valores. Se alcanzan acuerdos sobre diversos temas relacionados con la disciplina, principios éticos, restricciones, etc. Practican el amor y el reconocimiento. Están dispuestos a negociar la crisis y encontrar una solución. Tienen parámetros definidos para resolver diferencias. Existen restricciones sobre el uso de lenguaje ofensivo. Después de romper las reglas, la gente está dispuesta a disculparse de inmediato y compensar el daño.

El concepto de la Importancia de la familia se puede encontrar en el artículo 16° de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

"La familia es un grupo social destacado y tiene derecho a ser protegida por el Estado". La Organización de las Naciones Unidas ONU reconoce que la familia es el mejor espacio para generar felicidad y paz social. Por ello, Naciones Unidas

declaró 1994 Año Internacional de la Familia y destinó una gran cantidad de fondos importantes para su fortalecimiento.

Las fuentes del derecho de familia se pudieron obtener de la tesis de Barrientos y Pacheco (2008) titulada: Implementación de para régimen de visitas que deben incorporarse al código de Familia, explicado por Oporto (1987), la familia se consolida en las siguientes bases: Alianza matrimonial. -El matrimonio correcto es la unidad de dos personas de diferentes géneros, su propósito es reproducir y sostener la especie, y brindarse ayuda en todas las situaciones de la vida. - El matrimonio de derecho común es un matrimonio de dos personas de sexos diferentes, bajo comunicación real y una combinación de cuerpo y mente.

Sin lugar a dudas se conoce que la importancia de la familia radica en las necesidades mutuas de hombres y mujeres y de los niños de cuidar de sus padres. La familia es la primera en un grupo social, de hecho, no sólo la tradición, sino también la racionalidad y el instinto hace de la familia la primera manera de ser sociales. Por esa razón, como base importante, influye positivamente sobre la personalidad de sus integrantes.

De la Constitución Peruana del Capítulo Segundo. Los derechos económicos y sociales previstos en el artículo 4. - En caso de abandono, la sociedad y el Estado protegerán en particular a los niños, adolescentes, madres y ancianos. También protege a la familia y fortalece el matrimonio. Asumen que este último es el orden natural y básico de la sociedad.

Álvarez (2001), menciona que familia como sistema básico de la sociedad constituye la unidad de reproducción y mantiene la especie humana. Sostiene un papel importante en el desarrollo físico, psicológico y social del ser humano, y colabora con otras instituciones sociales para consolidar la socialización y educación de las personas, con la finalidad de integrarse en la vida social y difundir valores. La familia se da de generación en generación, y se reconoce como una institución de una vida organizada y armoniosa.

En todo el proceso de crecimiento de la personalidad, las notables características psicológicas de la relación entre niños y adultos aumentan las necesidades de las personas como vida familiar. Los procesos psicológicos son aplicados por los

adultos que cuidan a los niños y forman una familia, facilitando el desarrollo de la personalidad y la identidad tanto en el yo, la autonomía y la socialización.

Las familias también enfrentan problemas para respetar los límites, el espacio y la autoridad personal, utilizando métodos y procedimientos educativos inapropiados para minimizar y socializar a los más jóvenes que están más cerca de los estilos de vida y las relaciones interpersonales, así como la subjetividad del grupo. La consejería familiar debe realizarse en la sociedad. Lo anterior -La atención mencionada incluye terapia familiar para familias severamente disfuncionales y preparación para los jóvenes para relaciones de pareja y vida familiar.

El vínculo entre los descendientes de padres e hijos es la filiación debido a circunstancias personales y rasgos, se puede entender como la relación familiar entre la sangre del niño y sus descendientes, involucrando a hijos, nietos, bisnietos, etc.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece lo siguiente: La familia, como parte natural y esencial de la sociedad y responsable del cuidado y la crianza de los hijos, garantizará la protección y asistencia más amplia posible, especialmente en lo que respecta a la formación de la familia. Matrimonio a voluntad de ambas partes. Se deben considerar medidas especiales de apoyo y protección en beneficio de todos los niños y adolescentes, y no se debe permitir la discriminación basada en el origen sanguíneo o por cualquier otro medio. Los menores y sus padres deben estar protegidos por ley de la explotación económica y social. Las ocupaciones que pongan en peligro su vida y su salud y afecten su normal desarrollo serán sancionadas porque estas ocupaciones están previstas por la ley. Los Estados también deben establecer los límites de edad bajo los cuales la ley prohíbe y castiga el trabajo infantil.

La desintegración familiar es un factor nocivo para el desarrollo armonioso de la personalidad, en este punto, el Dr. Jean Piaget señaló en "La psicología evolutiva de la infancia y la adolescencia" y "Seis estudios en psicología" que el desarrollo psicológico es una etapa. El proceso de estructuración se puede comparar con el desarrollo físico. El desarrollo físico y psicológico también progresa hasta la

madurez de los órganos. Comparado con el desarrollo psicológico o de la personalidad, esta es más inestable, el desarrollo corporal en su evolución es más estático. Por otro lado, entre las personas con espíritu sano, si no se las perturba, el final del crecimiento no comenzará a declinar, lo que demuestra que, si no se las perturba, el desarrollo de la personalidad alcanza el máximo equilibrio con el espíritu adulto. Estas alteraciones pueden deberse a factores internos (genéticos) y externos (entorno social, alimentación y familia).

Respecto al interés que deben demostrar los padres hacia los hijos, la familia en cuanto a los padres tiene una gran influencia en el desarrollo equitativo de la personalidad de los niños. Los padres que muestran interés en sus hijos, hacen de que sus hijos seas más seguras de sí mismos y sociales con los demás. Aunque saben que pueden ser tratados con hostilidad, su participación en la expresión de opiniones no tiene por qué preocuparse; porque desarrollan la confianza en sí mismos, en cambio los niños cuyos padres no están interesados o que viven lejos de ellos a falta de ellos se desarrollan con inseguridades, tímidos, retraídos y tienden a vivir de forma anónima, lo que dificulta la comunicación con los demás.

En cuanto al cuidado que los padres deben mostrar a sus hijos, tiene una gran influencia en el desarrollo uniforme de la personalidad del niño. Los padres que cuidan a sus hijos hacen que sus hijos sean más confiados y sociales con quienes los rodean. Aunque saben que pueden ser tratados con hostilidad, su participación en la expresión de opiniones no debe ser motivo de preocupación; Por un lado, porque desarrollan autoconfianza, por otro lado, los niños cuyos padres no les prestan atención o viven lejos de ellos por su carencia surgen de inseguridad psicológica, timidez, retraimiento, tendencia a vivir de incógnito, que dificulta la comunicación con los demás.

Este niño siempre hará lo que a los demás le gusta hacer. Esto es negativo porque le hace perder la capacidad de ser un hombre libre. El divorcio y la separación alteran este aspecto. Los padres abandonan a sus hijos, ignorando su interés y apoyo. Los padres separados deben permitir al otro progenitor que tiene el régimen de visitas ejercer su derecho como padre y visitar a sus hijos, considerando que lo importante es también la comunicación directa y el contacto físico, expresar interés, apoyo moral y espiritual en los hijos, teniendo en cuenta



que, si el menor no cuenta con el apoyo emocional y el consejo de sus padres, por no tenerle confianza para contarle algún problema buscara ayuda o se encontrará con un amigo que no es apto para que él resuelva su problema, tomando decisiones que pueden ser erróneas para su vida, porque son amistades sin experiencia. Por lo que resulta necesario brindar apoyo, orientación e interés al niño en compañía de ambos padres. Cabe señalar que, a pesar del divorcio o la separación, los padres también deben ir a la escuela de padres para que sean orientados y puedan actuar de forma ejemplar en su familia.

En Referencia a la Tipificación sexual pertinente con el padre del mismo sexo; la sexualidad parte de la conducta humana en el campo de la psicología evolutiva un ejemplo es el típico caso del niño de cinco años que descubre que el mundo está formado por hombres y mujeres. En el proceso de identificación de los niños empieza, con el progenitor del mismo sexo, esto a que comienza a observar los objetos sexuales del padre y de la madre e ahí ve la diferencia de la sexualidad; así los niños imitan a los padres y las niñas imitan a las madres, de esa manera obtienen los componentes básicos de los hábitos sexuales adecuados, es por ello que es fundamental la presencia de los progenitores en la vida de los hijos.

Mussen (1980). menciona en su investigación que los niños en el hogar donde el padre no está presente son menos masculinos, como todos sabemos, el sexo es parte de la personalidad, lo cual es malo. De esto, inferimos que la ausencia de los padres a menudo conduce a frustración y contradicciones en el comportamiento sexual. Dado que el divorcio y la separación son factores negativos en la formación de la armonía personal, la ausencia de padres desprotegidos afectará a los hijos. Por lo tanto, creemos que las madres deben permitir que los padres usen los derechos de visita en lugar de separar a sus hijos de los derechos de los padres.

Acerca del afecto en la madurez, Katz (1990) señaló: "El que no amado es un elemento negativo que dificulta la madurez de la personalidad, se puede deducir, quienes se ven privados del amor sentirán que han perdido la capacidad de sobrevivir y perderán su proceso de desarrollo" (Pág. 12). Como mencionamos anteriormente, la madre a veces cree por cultura que el deber del padre es solo pagar la pensión, privando en muchos casos el afecto al hijo de su progenitor,

olvidando que el hijo es un ser psicológico y social y su importancia radica en el rol de su sucesor como la comunicación y el contacto directo. En ese caso, para cumplir con esta difícil tarea, no basta con brindar solo comodidad material, también es necesario brindar los prototipos morales y afectivos que todos necesitan.

En la conducta del adulto producto de la etapa de la Infancia Bowlby (1993) expresa que: El comportamiento actual de un individuo no puede explicarse por la situación actual, sino por la experiencia acumulada de años. Por lo tanto, debido a los aspectos complejos de la naturaleza y los orígenes de nuestro comportamiento y emociones, a menudo son muy oscuros no solo para los demás sino también para nosotros mismos (p. 14).

Cuando se analiza la desintegración familiar, muchos conflictos en la familia se da por diversos motivos y factores que llegan a extremos muy desafortunados por malentendidos, insultos y abusos. Esto se debe a la falta de comunicación entre los padres, ya que suele ser muy escasa y las consecuencias son muy graves para los hijos. Desagradablemente sufren daños psicológicos con consecuencias negativas de la personalidad.

La desintegración familiar causa secuelas en la personalidad, los más afectados por el divorcio y la separación son los niños, que se ven afectados de forma fuerte y negativa, la atención de los padres a través de comportamientos como la hostilidad o la ira, hacen incluso odiar a su padre o madre. Este tipo de agresividad también está dirigida a las personas que lo rodean. Las actitudes interferirán en el crecimiento de los menores, crecerán con resentimiento, provocando conflictos psicológicos, que afectarán el desarrollo equilibrado de la personalidad.

Retraso en el desarrollo de las habilidades latentes de los niños por falta de contacto con los padres. La investigación en psicología científica muestra que los niños que se desarrollan sin el interés y el afecto de sus padres sufren daños físicos como disminución en el peso y demora en el crecimiento, en comparación con los niños que viven con sus familias, su inteligencia, moralidad y desarrollo social son diferentes y negativas, esto genera que las tasas de mortalidad y morbilidad suban estadísticamente, por otro lado en relación a los niños que si

les brindan todos los cuidados y protección. Las capacidades y habilidades potenciales como conversar, jugar y ser sociables, a comparación del primer ejemplo los niños, padecen un retraso y se les dificulta más porque no hay padres quienes los motiven o no tienen contacto con ellos para que les enseñen.

John (1977) demostró en su investigación que, dado que una madre solo puede dedicarse a su hijo por un tiempo limitado, carece del toque de caricias cálidas y de la estimulación individual necesaria para el desarrollo del potencial y los talentos potenciales de su hijo, como caminar, hablar o jugar con juguetes. Como se puede apreciar, el cuidado a los hijos es decisivo y la presencia del padre es indispensable por eso ambos padres deben mantener vínculos afectivos con sus hijos en el proceso de desarrollo normal y de la personalidad del hijo; esto debido a que se ha comprobado que ninguna institución o individuo puede reemplazar esta relación y los sentimientos parentales, y esto forma parte del normal desarrollo de los hijos, siendo aspectos que no se tienen en cuenta que los padres o la ley, especialmente en el caso de divorcio o separación los niños se ven privados de un contacto cercano con los padres genera consecuencias psicológicas , a veces hasta la madre suele privar al padre de los derechos de visita, que son concedidos por los jueces lo cual provoca abandono emocional y abuso del niño, convirtiéndolo en víctima de la indiferencia de los padres.

Conviene enfatizar que en el bajo rendimiento escolar de los niños provenientes de hogares no constituidos; como miembros de una organización social, las personas crecen y desarrollan su propia personalidad desde la educación que adquieren en casa. La familia es la primera institución que desarrolla el alma de un niño es el primer pilar que da forma a su carácter. En lo que a la escuela se refiere, es una institución social, por lo que su tarea debe ser brindar al niño una preparación intelectual para que pueda llevar a cabo su proyecto de vida social por sí mismo. Como proceso evolutivo, la educación moldea y perfecciona a las personas a través de la diseminación metódica del conocimiento, con el propósito de servir a la sociedad. Como todos sabemos, la educación es una tarea de educación psicológica, para los educados la educación debe ser proactiva y libre de tensiones fuertes, esta tensión distrae su atención e interfiere con el proceso normal de enseñanza. Una entidad social educada no puede retirarse del entorno en el que opera, por lo que todo lo que suceda a su alrededor afectará su

comportamiento. Por ello, el niño mostrará una actitud fallida al responder al divorcio o separación de sus padres, porque se siente involucrado en él, y muchas veces se siente culpable debido a la causa, lo que puede provocar una auto reacción o abandono y comportamiento hostil, que conduce al desinterés por el aprendizaje y en consecuencia un rendimiento escolar deficiente.

Naturalmente en el principio de la coparentalidad CDN (1989). La norma internacional. Artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, determinaron que la inestabilidad del marido y la mujer, el creciente divorcio y separaciones de pareja, ha creado un nuevo paradigma: la coparentalidad, que estipula que el hijo debe mantener una relación personal y mantener un contacto continuo con los dos progenitores, salvo que sea contrario ponga en riesgo al menor. Se propone una hipótesis coherente con las instrucciones; se considera al padre más apropiado para estar con el niño y quien promueve la comunicación con el otro, puesto que el interés del hijo se concluyó que es contar con la presencia del padre. El juez por esa razón otorga la tutela basándose y confiando en el progenitor que brinda amor a su hijo y hace participar al otro en sus cuidados y atenciones.

Cabe señalar que, en el tratamiento en el interés superior del niño, el estado debe garantizar la salud mental y la socialización del niño y eliminar los obstáculos a la interacción normal de todos los miembros de la familia. El tratamiento obligatorio debe estar interesado en el orden de toda la familia, porque si no se toman medidas, los padres que no saben cómo mantener las relaciones parentales adecuadas pueden causar graves daños psicológicos o espirituales al niño. La responsabilidad de los padres de garantizar el principio de la paternidad conjunta ha generado a un debate de que la resistencia al tratamiento puede atribuirse al abandono de la suerte del niño, que constituye el motivo de la privación de la patria potestad, puesto que no obliga a los padres a forzar o adoptar procedimientos obligatorios, solo brinda otra opción para superar las diferencias familiares. Esta estrategia tiene como objetivo cambiar los lazos familiares para garantizar la felicidad de los niños, y también se aplica a situaciones en las que los niños se niegan a tratar con sus padres. Siendo que la relación entre progenitores e hijos debe establecerse sobre la base de la interdependencia y el respeto mutuo y, por tanto, no puede ser sustituida por

efectos jurídicos, se considera que este supuesto atenta contra los intereses de los niños o jóvenes. Esto es muy importante y no significa que no sea necesario encontrar formas de ayudar a las familias a reunirse y beneficiar sus vidas emocionales.

No cabe duda de que en la familia y en los derechos y el interés superior del niño, las decisiones judiciales en diversas áreas del derecho de familia han aplicado normas que favorecen, debido a ciertos antecedentes sociales y culturales, estas creencias y conceptos cambian con el tiempo. Por ejemplo, considere la hipótesis de que la custodia de un menor debe atribuirse a una posición a favor del menor en caso de divorcio o separación.

De ello resulta necesario decir que el maltrato infantil se reconoce, en principio, solo referido a los malos tratos físicos. En la actualidad se definen como: "Toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño de sus derechos, su bienestar o que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, cuyos autores pueden ser personas (familiares o no), instituciones o la propia sociedad".

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, implementada en 1989, enfatiza en su declaración principal que, debido a la vulnerabilidad de los niños, especialmente la responsabilidad primaria de la familia en asuntos de cuidado y bienestar, es necesario brindarles cuidados especiales y ayuda. El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño para Prevenir el Abuso afirma la obligación de los estados de proteger al niño y responder a cualquier forma de abuso o explotación física, mental o sexual, incluido el abuso sexual, por parte de un padre o tutor.

Conviene señalar que de suma importancia en el Código Civil Peruana "La Filiación"; Se presume que el hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución, concebido en el matrimonio tiene por padre al marido. (artículo 361).

La filiación matrimonial, salvo en circunstancias especiales, los padres no tienen ninguna razón para ocultarla. Sin embargo, en las relaciones extramatrimoniales, a menudo surgen problemas, especialmente por el deseo de evitar la responsabilidad del padre con el hijo, y debido a las irregularidades de la relación

interpersonal o la unión que a menudo se ven afectadas por conductas poco éticas, esto trae dificultades en la aceptación de la paternidad.

La filiación de acuerdo a la doctrina clásica es de dos clases: Legítima o matrimonial e ilegítima: La relación legal entre el padre y el hijo es la relación que nace dentro de un matrimonio, independientemente del embarazo antes del matrimonio, porque el momento del nacimiento es el período en cuya paternidad está confirmada y determina sus propias características. La Filiación Ilegítima se considera a los hijos nacidos fuera del matrimonio y la ley no los considera. "El principio de igualdad de los niños" se refiere a que "todos los niños, independientemente de su ascendencia, tienen los mismos derechos y obligaciones para con sus padres". Siendo la filiación el vínculo jurídico de relación de descendencia.

De los efectos de la filiación, se afirma que produce derechos y obligaciones para cumplir. En el efecto jurídico de la filiación, podemos señalar brevemente los que los hijos tienen derecho a heredar los apellidos tanto de su madre como de su padre. La alimentación, la protección, el cuidado, la educación y la orientación se realizan según las posibilidades de los padres cuando son menores de edad, pueden también beneficiarse de la autoridad y tutela de sus padres. Si nadie más tiene mejores derechos, tienen derecho a heredar derechos de otros ascendientes y parientes convivientes. Según las leyes modernas, especialmente nuestras leyes modernas, al eliminar la discriminación entre los niños y aplicar el principio de "todos los niños, independientemente de su origen, haya derechos y obligaciones como sus padres". Esto se entiende que el impacto jurídico de la filiación comprende en los hijos nacidos en matrimonio y aquellos que no nacen dentro de uno, explican los mejores derechos y obligaciones de sus padres en todos los aspectos relacionados con los niños y adolescentes y se entiende el reconocimiento judicial de paternidad o maternidad, son medios establecidos en la ley; Incluso en la mayoría de los casos, las mamás por razones claras no cumplen ciertos derechos.

De acuerdo con el artículo 418 del Código Civil peruano, bajo la jurisdicción de los padres, éstos tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y los bienes de sus hijos menores de edad. Los derechos de los padres son un conjunto de derechos y obligaciones otorgados por ley a los padres. Estos derechos y

obligaciones pertenecen a los menores discapacitados o privados de servicios, y están destinados a proteger el desarrollo y la educación del niño. Los padres ejercen la patria potestad y ambos padres tienen los mismos derechos; Pero esto no significa que deban hacerlo siempre de forma colectiva e individual; Entonces, si uno de ellos realmente falta, se le dará al mejor padre para garantizar los derechos de los padres.

La patria potestad se obtiene de acuerdo a la situación del caso y por la ley; es decir, la autoridad de los padres se basa en la relación filial parental natural, independientemente de que estos matrimonios sean dentro del matrimonio o fuera del matrimonio. La influencia de los padres en los hijos se puede distinguir por dos tipos de relaciones: con el individuo y con los bienes materiales. En cuanto a quienes la ejercen, tienen la obligación de brindar educación al menor y consecuentemente tienen derecho a corregir debidamente el comportamiento de sus hijos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación, lo que significa que en ningún caso serán maltratados (tanto física como psicológicamente) también nace el deber de dar los alimentos a los hijos.

Los padres que ejercen la patria potestad tienen los siguientes deberes y derechos: De acuerdo con la ocupación y habilidades de los niños, acompañar en el proceso educativo y formativo de los niños. Corrección adecuada de menores, si no es suficiente, se puede recurrir a las autoridades judiciales y pedirles que los detengan en instituciones especializadas en educación de menores. Corregirlos adecuadamente o llevarle a terapia psicológica cuando sea necesario. Acompañar a sus hijos en cuanto puedan y priorizar sus necesidades, recogerlos de su lugar donde estuviesen y pedir ayuda a las autoridades si es necesario cuando se extravíen. Estar presentes en la vida civil de sus hijos, hasta que obtengan la mayoría de edad. Administrar los bienes materiales hasta que sean mayores de edad. Utilizar los bienes de sus hijos en cuanto se requiera pertinente.

Según el autor Schreiber (2006) nos menciona en su investigación que: *“La patria potestad es un derecho familiar subjetivo típico. A través de esta ley, los padres reconocen que los padres tienen una serie de derechos y deberes para defender y cuidar la propiedad de sus hijos. Estos derechos y deberes se retienen hasta que adquieren plenas capacidades”.*

La situación normal o ideal es que los padres vivan con sus hijos. En este caso, ambos padres tienen la patria potestad y juntos deciden sobre la educación adecuada de sus hijos.

Teniendo en cuenta la tenencia, el autor Canales (2014) lo señaló al respecto: "La tenencia y la custodia de los niños es una protección para los niños y los adolescentes, consistiendo en obtener la custodia del menor, con el fin de cuidarlo y asistirle. Se puede otorgar la tenencia y custodia a ambos cónyuges o a uno y si es necesario, se concede a un tercero..."

Esto es claro en el Código de los Niños y Adolescentes que menciona: *"Cuando los padres realmente se separan, la tutela de los niños y los jóvenes se determina de mutuo acuerdo y teniendo en cuenta las opiniones de los niños o jóvenes. Si no se llega a un acuerdo o si es perjudicial para los niños, la tutela será resuelto por un juez especializado, estipulando las medidas de cumplimiento necesarias para poder emitir la tutela conjunta y salvaguardar en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente"* (Art 81 °)

*Del mismo modo, el art. 84 ° mencionado en el inciso c. "Que al padre que no se le otorgue a tenencia, en este caso exclusiva, se le debe señalar un régimen de visitas"*

Teniendo en cuenta los autores: Albán (2010) es "Por decisión judicial de tener o ejercer la patria potestad, todo padre tiene derecho a visitar periódicamente a su hijo." (pág. 161).

Cabrera (2009) indica que: "El régimen de visitas se origina a partir de la separación de los padres del menor; claro, si la pareja tiene contrato matrimonial, puede ser una separación formal o informal, refiriéndose a la unión libre." (p. 27).

El régimen de visitas es el derecho a permitir que los padres y los niños se comuniquen e intercambien regularmente, de padres separados o divorciados, para promover el desarrollo emocional y fortalecer la relación entre padres e hijos. Legalmente, las visitas significan la existencia, el seguimiento, la comunicación y el reparto de responsabilidades, por lo que es más conveniente.

Las visitas (Art. 88° del Código de Niños y Adolescentes), Determina que el padre que no ejercen su patria potestad tiene derecho a un régimen de visitas, por lo



que mostraran pruebas suficientes para el cumplimiento con las obligaciones alimentarias. En caso de fallecimiento del padre o de la madre y se encuentren lejos del lugar de residencia o se desconozca su paradero, los familiares interesados del padre o madre fallecido, que sean mayores de edad pueden realizar los trámites para solicitar un régimen de visitas. El juez establecerá el apropiado basado en las circunstancias del caso y salvaguardando el mejor interés superior del menor, asimismo dependiendo de las circunstancias específicas para proteger su bienestar.

Cabe resaltar que, en el régimen de visitas, al papa o a la mama a quienes que se les impide el ejercicio de realizar visitas a sus hijos que no se encuentran al cuidado de uno de los progenitores, puedan optar por presentar la demanda correspondiente adjuntando el acta de nacimiento para acreditar su participación. Si la situación lo requiere, puede solicitar un régimen temporal.

En el Incumplimiento de Régimen de Visitas RAE (2016). El incumplimiento es no cumplir con un deber o mandato.

(Cabrera, 2009). Mencionó que se trata de "un conjunto de responsabilidades y derechos orientados a promover la relación entre hijos y progenitores. En determinadas circunstancias, esta garantía puede actualizarse. Todo menor debe formarse en un ambiente armonioso y constructivo con los padres."

Enfrentarse al incumplimiento del régimen de visitas del Código de los niños y adolescentes está establecido en el artículo 91°, por lo que indica que el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente resultará en una obligación legal y en caso de resistirse puede resultar en un cambio de tenencia.

Los requisitos de variación deben manejarse de acuerdo a la decisión del juez en el primer proceso:

Formas de determinación. El acceso se puede establecer de muchas formas: Común acuerdo; sin duda, esta es la opción más adecuada, pero por las razones más comunes (por el contrario), puede incluso definirse en procedimientos judiciales o conciliación judicial. Por decisión del juez recaído en sentencia; en el proceso directo del régimen de visitas, o al resolver casos de separación, divorcio, invalidez o tutela, se debe considerar el poder para los padres que no

tengan al menor en su vida cotidiana. Por el contrario, en circunstancias especiales donde las dos partes no hayan llegado a un acuerdo, este será resuelto por el juez, los criterios serán determinados e incluidos en el régimen de visitas, es decir, el padre a cargo del hijo menor puede solicitar a la otra parte asuma la responsabilidad. La responsabilidad de comunicarse con su hijo, es decir, alguien que cumpla con estar y comparta el crecimiento del niño.

Por consiguiente, existen dos modalidades de visitas, llamadas visitas externas y visitas no externas, y se refieren a la capacidad o incapacidad de salir con el niño. También tenemos a las supervisadas o no supervisadas. Se permiten que el padre realice la visita solo yendo a casa y si quieren, el juez decidirá si es razonable el pedido. Todas las partes y todos están evaluando la evidencia para determinar el tipo de visita, pero siempre está dentro del rango requerido. Por lo tanto, si el abogado no puede hacer una buena solicitud, el juez solo le dará una forma cómoda de visitas internas, bajo supervisión.

Por tanto, considere el interés superior del niño como un ente inspirador. Este principio se deriva del derecho consuetudinario y tiene como objetivo resolver los conflictos de intereses entre menores y otras personas, donde prevalezca el interés superior del niño; Esto se debe a que la protección de los derechos del niño y la importancia central de la Convención Internacional sobre la Condición Jurídica y Social han contribuido de manera valiosa a pensar en los derechos del niño.

Teniendo en cuenta del poder conferido por el derecho de relación con los hijos: Comunicaciones que se pueden realizar en forma física o escrita por teléfono o carta. El padre debe asegurarse de que su hijo crezca y tenga derecho a supervisar y participar en su educación y su desarrollo integral. Los padres deben participar y deben asegurarse de que su hijo crezca y obtengan un buen desarrollo integral, asimismo estén presentes en la educación intelectual y reciban también una educación espiritual, donde puedan adquirir cualidades como el amor, la bondad, la generosidad, y sobre todo la veracidad que es la base de todas las virtudes humanas, y puedan ser ejemplos a seguir, y sobre todo servir en la sociedad. El régimen de visitas no significa que los padres solo puedan entrar y permanecer en los hogares de los menores, sino también permitirlos que los padres exteriorizan a sus hijos, es decir, dejarles salir con

progenitor que no tiene la tenencia, siempre y cuando haya razones obvias, que los permitan ser alegres y felices. Si las circunstancias lo permiten, los menores pueden incluso pernoctar con familiares que no convivan con ellos, si las circunstancias lo permiten.

Por ello, debemos introducir un nivel correspondiente a conductas que vulneren el interés superior del niño y el adolescente, que, en mi opinión personal, claro que está regulado, pero no se sujeta adecuadamente. Se menciona que El interés superior de los niños son una serie de medidas destinadas a asegurar y proteger a los menores, su desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones necesarias y emocionales que permitan a los niños vivir una vida plena y feliz, pero a cabalidad no se ve en la realidad.

Cabe señalar que el principio del interés superior del niño debe, por supuesto, ser el camino de cualquier decisión sea pública o privada, especialmente en los juzgados. Dado que la declaración por sí sola no constituye una base suficiente para la decisión, es peor que no poder probarla como un instrumento arbitrario. En cambio, debería tener sentido evaluar cualquier evidencia que contribuya al proceso. En consecuencia, el juez determinará la evidencia basándose en su entendimiento razonable. En este sentido, los funcionarios judiciales tienen la responsabilidad de aplicar y respetar los principios procesales para que constituyan el derecho a defenderse, a presentar pruebas y a recibir la debida atención, a obtener de ambas partes juicios razonables, compatibles y completos en igualdad de condiciones, debiendo sujetarse a la ley, etc.

Acerca del interés superior del niño, apreciamos que los menores de edad tienen derecho a ser protegidos por el estado en su crecimiento y desarrollo. Por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Niño establece que:

"Los niños estarán especialmente protegidos por la ley y otros medios, y gozarán de diversas oportunidades y servicios, para que puedan desarrollar su libertad y libertad física, mental, moral y espiritualmente, así como en la sociedad, de manera sana, normal y bajo las siguientes condiciones. Al elaborar leyes con este fin, la principal consideración a tener en cuenta es el interés superior del niño".

Algunas fuentes normativas de este principio:

La Declaración universal de los derechos humanos, Art 25.2°. La maternidad y la infancia reciben cuidados y apoyo especial. Todos los hijos legítimos o ilegítimos tienen derecho de protección social.

El Pacto internacional de los derechos civiles y políticos “, Art. 24.1°. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección requeridas por los menores sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad u origen social, situación económica o nacimiento, Tanto por su Familia social y étnica”.

La Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas, Art. 3.1 °. En todas las medidas que adoptan las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos contra los niños, la primera consideración es el interés superior del niño”.

La Convención Americana sobre derechos humanos, Art. 19°. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus hijos menores obtienen de su familia, sociedad y del Estado.”

En el Código de niños y adolescentes -Principio del interés superior del niño (art. IX del Título preliminar), establece que: Entre todas las medidas relacionadas con la niñez y la adolescencia que toma el estado a través de los poderes administrativo, legislativo y judicial, el Ministerio Público, los gobiernos locales y otras instituciones se considerará el interés superior del niño y adolescente y el respeto a sus derechos.

En cuanto a la Competencia para llevar al término de un caso de tenencia y régimen de visita según en el Código Procesal Civil se establece: Son competentes los juzgados de familia o los que desempeñan sus funciones para conocer los procedimientos. El Proceso judicial con respecto al régimen de visitas, se tramita en el juzgado de familia mediante un único trámite. Los padres o madres a quienes se les impide o restringe el ejercicio de su derecho a visitar a sus hijos pueden presentar una demanda, pero pueden presentar una demanda si uno de los padres ha fallecido, no vive o se desconoce el lugar. El régimen de visitas se permite hasta que los parientes cercanos del padre

alcancen el cuarto grado de consanguinidad, el cual está establecido en el Código de los Niños y Adolescentes.

Para Concluir en el Análisis del Exp. N. ° 01817-2009-PHC/TC- Lima “J.A.R.R.A. y V.R.R.A” se ha mostrado que, de acuerdo a los hechos ocurridos,

Determina que el emplazado tiene la custodia de una menor y se abrevia como "J.A.R.R.A. y V.R.R.A. "quien fue acusado de impedir irrazonablemente que los niños menores de edad vean a su madre. Para determinar esto, se evaluó el comportamiento del emplazado.

Se tiene que el origen del procedimiento esta por el divorcio por causal que le inicio el emplazado a la demandante, donde se determinó que la tenencia de sus hijos la obtuviera, asimismo en el proceso que se mencionó, se estableció un régimen de visitas a favor de la madre de manera progresiva y con externamiento para que no pierda el contacto con sus hijos.

Es necesario utilizar la citación para presentar las razones al demandante para confirmar que retiene la propiedad de sus hijos menores. Por tanto, en el resolutive segundo de la Sentencia No. 326-2005-20 de JFL de 18 de agosto de 2005, se resolvió de los folios 601 a 612:

Declaró fundada(...) la pretensión accesoria del demandante de tenencia de sus hijos (...); establecer un régimen de visitas progresivo, abierto y gratuito para la acusada Shelah Allison Hoefken (Shelah Allison Hoefken); al inicio Sin externamiento, considerando el deterioro de la relación interpersonal entre los dos imputados; y el interés superior de los niños”

Esto no solo demuestra que el emplazado ha vulnerado el derecho de los niños a formar parte de una familia, y no a separarse de ella, sino que les impide tener contacto con su madre sin una razón válida, vulnerando así el derecho de ver a sus hijos según lo prescrito en la decisión judicial. Según se comprueba con verificación de la constancia policial, que indica que no permite a la demandante pueda ver a sus hijos menores de edad.

Cabe señalar que, a pesar del derecho de los niños a las libertades individuales, los padres pueden restringir el ejercicio de los derechos del niño al interés superior del niño. Por ejemplo, cuando los padres impiden que sus hijos vayan a

determinados lugares que puedan afectar su seguridad personal, se exponen a algún tipo de riesgo. En este caso, es razonable limitar el ejercicio de su derecho a contactar con sus hijos, ya que lo que se requiere es la protección del interés superior de los menores.

Por otro lado, si el propósito de los padres no es proteger el interés superior de los menores, o cuando existe una orden judicial, por ejemplo, cuando los padres no son padres, es ilegal restringir el ejercicio de la libertad personal del niño. Enviar a los niños y adolescentes a su centro de estudios para que se eduquen, para dejar que trabajen con ellos o enviarlos a mendigar en la calle. En este caso, el Estado está obligado a intervenir y tomar las medidas necesarias para proteger sus más altos intereses.

Se vulneran derechos, por ejemplo: A tener una familia y no ser separados de la familia y el derecho a crecer en un entorno de bienestar y seguridad.

EL Tribunal Constitucional en resumen resolvió: Declarar fundada la demanda por haberse vulnerado el derecho a la libertad personal, el derecho a la integridad personal, a tener una familia y que no esté separada de la familia, a crecer en un ambiente sano, con seguridad espiritual y material. Ordenar a Juan Manuel Fernando Roca Rey Ruiz que entregue de inmediato a sus menores hijas con las iniciales J.A.R.R.A a la señora Shelah Allison Hoefken (Shelah Allison Hoefken) y advierta a la señora Shelah Allison Hoefken, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en el artículo 22.º del Código de Procesal Constitucional y de ser denunciado por el delito de resistencia a la autoridad. Oficiar al Juez del 35º Juzgado Especial Penal de Lima, a fin de ejecutar la sentencia de manera inmediata de conformidad con el artículo 22º ° del Código Procesal Constitucional y con todas las garantías que le otorga la ley; así como los apremios en caso de resistencia. Ordenar al director general de la Policía Nacional que de inmediato brinde asistencia legal al Juzgado 35 Especial Penal de Lima para la localización de los menores marcados con la abreviatura J.A.R.R.A. Para entregárselo a la Sra. Shelah Allison Hoefken, para que pueda registrar y abrir la residencia del domicilio del emplazado o encontrar la residencia de cualquier otra dirección del menor, o tomar cualquier otra medida para que la sentencia se ejecute inmediatamente. Enviar copia de los actuados a la Fiscalía de turno para el propósito que corresponda.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### **Tipo de investigación**

Consulte el contenido especificado por Abanto, Walter (2013) en su libro "Diseño y desarrollo de proyectos de investigación: Guía de investigación" como referencia. El tipo de investigación en la Universidad de César Vallejo (Universidad de César Vallejo) será: cuantitativa. Este trabajo de investigación corresponde a "un método cuantitativo porque utiliza la recolección de datos basada en mediciones numéricas, conteo y uso frecuente de datos estadísticos para seguir procesos precisos de comportamiento de la población y probar hipótesis". Por lo tanto, en este estudio, los datos serán recolectados y luego analizados para corregir el problema y aplicar la hipótesis establecida.

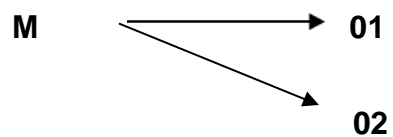
**Descriptiva.** La investigación describe sistemáticamente las características de una población, situación o área de interés. El investigador recopila datos basados en una hipótesis o teoría, articula y resume cuidadosamente la información y luego analiza cuidadosamente los resultados para derivar información significativa que contribuya al conocimiento.

**Transversal.** Pues bien, el trabajo de investigación actual se desarrolló en un tiempo determinado y un período indicado para ajustarse al plan de investigación, es decir, las variables se analizarán en un solo período, y los resultados obtenidos fueron similares a la investigación terminada.

##### **Diseño de Investigación- No experimental**

Según Sampieri, Fernández y Baptista (2006). Menciona que; El término "diseño" se refiere a un plan o estrategia para obtener la información necesaria. Por lo tanto, el diseño de la investigación se ve como una estrategia para obtener respuestas a una pregunta de investigación y la prueba de hipótesis, para lograr los objetivos de aprendizaje. En el caso de métodos cuantitativos. Los investigadores utilizan su diseño para analizar la certeza de una hipótesis propuesta en una situación determinada o para aportar evidencia para las pautas de investigación.

Durante el desarrollo de la investigación, se obtuvieron los resultados a partir de información recolectada para verificar y dar respuesta a las hipótesis planteadas.



**Dónde:**

**M:** Representa la muestra de investigación.

**O1: Incumplimiento de Régimen de Visitas**

**O2: Vulneración al interés Superior del niño y adolescentes respecto a sus derechos.**



### 3.2 Variables y Operalización

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Incumplimiento de régimen de visitas	Cabrera (2009) “Cúmulo de deberes-derechos destinados a facilitar la interrelación paterno filial, de manera tal que se actualice, en el caso concreto la garantía que tiene todo menor de crecer y formarse manteniendo un constructivo contacto con sus progenitores.”, es decir no cumplir con este deber u orden.	Para poder medir la primera variable se medirá con una Revisión Documental y una Entrevista a Jueces de familia.	Régimen de visitas	Común acuerdo Establecido por un juez	Ordinal
		Encuesta a los Jueces de Familia. (cuestionario)	Tipos de visitas	Externamiento Mixta Sin externamiento	Ordinal
			Código de niños y adolescentes	Artículo 91 del código de niños y adolescentes	Ordinal

<p>Vulneración al interés superior del niño y adolescente.</p>	<p>No cumplir o actuar en contra de los derechos del interés superior del niño o niña, El interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.</p>	<p>Revisión documental y una Entrevista a Jueces de familia.</p> <p>Entrevista a los jueces de familia de Tarapoto, (cuestionario)</p>	<p>Principio del interés superior del niño</p> <p><b>Derecho de relación con los hijos menores.</b></p>	<p>Integridad emocional</p> <p>Integridad psicológica</p> <p>Niños y niñas Adolescentes</p> <p>Desarrollo de la personalidad</p> <p>Desarrollo de las capacidades</p> <p>Bajo rendimiento escolar</p> <p>Afecto en la madurez personal</p> <p>Conducta del adulto producto de la etapa de la infancia</p>	<p>Ordinal</p> <p>Ordinal</p>
--	---	--	---	---	-------------------------------

### 3.3 Población y muestra

#### **Población**

El total de este estudio incluyó 40 expedientes que contenían establecidos regímenes de visitas, y se verificó un alto grado de incumplimiento de este derecho vulnerando el interés superior del niño. En parte no aplican las medidas necesarias que garantizan el desarrollo integral tanto de los niños como de los adolescentes.

#### **Muestra:**

Como se muestra en este estudio, se tomó la totalidad de los expedientes que fueron tramitados en el juzgado de Familia de Tarapoto un total de 40 expedientes de régimen de visitas, Año 2016.

#### **Muestreo:**

Se utilizó el ALFA DE CRONBACH.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas de recolección de datos

**Análisis documental.** Revisión de expedientes donde se hizo la lectura de las resoluciones que se encuentren en las mismas.

#### **Instrumentos**

**Entrevistas.** Aplicados en los magistrados, para recopilar información y obtener respuestas contundentes.

**Validez.** El método fue verificado y firmado por metodólogos, un asesor temático dos consultores externos (derecho civil) especialistas en la materia.

Dra. Grethel Silva Huamantumba (Asesor Metodológico).

Abg. Carmela Neyra Cruz (Asesor Temático)

Abg. Angélica Rocío Castro Morí. (Asesor Externo)

Abg. Cinthia Brigith Melchor Gutiérrez (Asesor Externo)

## Confiabilidad

El resultado de la aplicación y el desarrollo fue confiable.

### Confiabilidad de la entrevista realizada a los jueces del Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto

#### Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	2	40,0
Excluido	3	60,0
Total	5	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,800	6

#### Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
PREG 1	6,50	4,500	,000	,833
PREG 2	6,00	2,000	1,000	,625
PREG 3	6,50	4,500	,000	,833
PREG 4	6,50	4,500	,000	,833
PREG 5	6,00	2,000	1,000	,625
PREG 6	6,00	2,000	1,000	,625

### **3.5 Procedimientos:**

Para obtener los resultados se aplicó el Instrumento de investigación-Búsqueda de documental en los expedientes tramitados por el Juzgado de Familia de Tarapoto en el año 2016.

Identificar en qué medida los resultados de los procesos de régimen de visitas influye a la vulneración del interés superior del niño y adolescente, respecto a sus derechos, fueron obtenidas mediante una búsqueda documental en los expedientes.

Analizar el grado de incumplimientos en los procesos de régimen de visitas, mediante búsqueda documental en los expedientes tramitados en el juzgado de familia Tarapoto Año 2016, se obtuvieron los siguientes resultados: Al revisar los expedientes sobre procesos de régimen de visitas para verificar si hay incumplimiento de régimen de visitas, se revisaron y se encontraron pocos casos de incumplimientos, uno por falta de motivación de las partes (progenitores) que no tienen el interés, de que sus hijos menores sean obligados a ver a sus padres o viceversa, y se respete como ya se había establecido en sentencia. Analizando estos expedientes, se puede verificar que los padres tienen la obligación de accionar los derechos de sus menores hijos y no dejar que el proceso de régimen de visitas quede interrumpido. De igual forma, se puede constatar que algunos padres no están interesados en un régimen de visitas que cumpla con la normativa judicial, y el estado ve que los padres no han tomado las acciones legales pertinentes en este caso y no pueden hacer nada al respecto. Corroborando así que la responsabilidad recae en ellos, conjuntamente con la justicia, para que dicho principio primordial del interés superior del niño no sea vulnerado ni por el Estado y la sociedad misma.

Para análisis de resultados “Establecer los criterios en que los jueces se basan emitir una sentencia en los procesos de régimen de visitas, mediante entrevista personal a 2 jueces de familia”. Esto se muestra a través de gráficos (aplicación de mis herramientas de investigación), que fueron entrevistas realizados a jueces del juzgado de familia de la ciudad de Tarapoto.

### **3.6 Métodos de análisis de datos.**

Los datos se procesaron a través del programa estadístico EPINFO y la tecnología y gráficos de distribución de frecuencia porcentual.

### **3.7. Aspectos éticos**

Al comienzo del estudio, se consideró la información detallada de la APA y otras pautas proporcionadas por la Universidad César Vallejo. Se respetó la identidad de las demandantes quien en representación de los menores solicitaron el cumplimiento del régimen de visitas a efectos de respetar el interés superior del niño, en las resoluciones emitidas por el juzgado.

#### IV. RESULTADOS

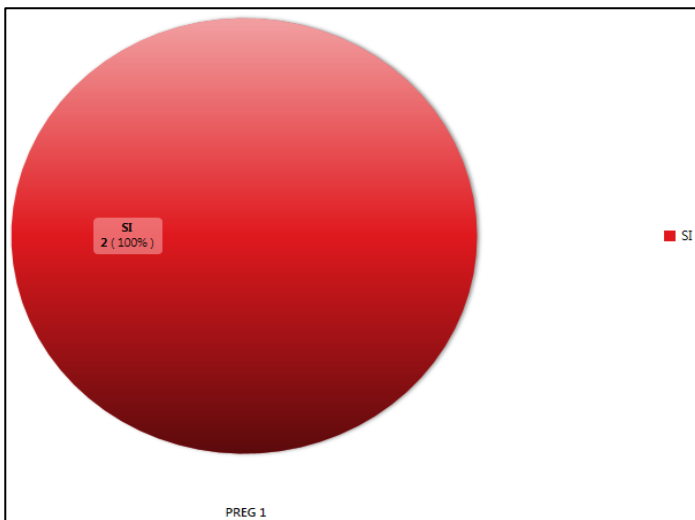
**Pregunta 1:** ¿Cree usted que el impedir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes, provoca perjuicios afectivos y emocionales el vínculo paterno-filial?

**Tabla 1.**

*Impedimento del cumplimiento del régimen de visitas.*

Pregunta 1	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	100 %
Total	2	100%

**Fuente:** Entrevista a los jueces del juzgado de familia de Tarapoto.



**Figura 1.** *Impedimento del cumplimiento del régimen de visitas.*

**Fuente:** Entrevistas con jueces de juzgados de familia en Tarapoto.

#### **Interpretación:**

En alusión a la Figura; El 100% de los encuestados, (dos jueces del Juzgado de Familia de Tarapoto), manifestaron que el impedimento del cumplimiento del régimen de visitas, si causan daño emocional en la relación padre-hijo.

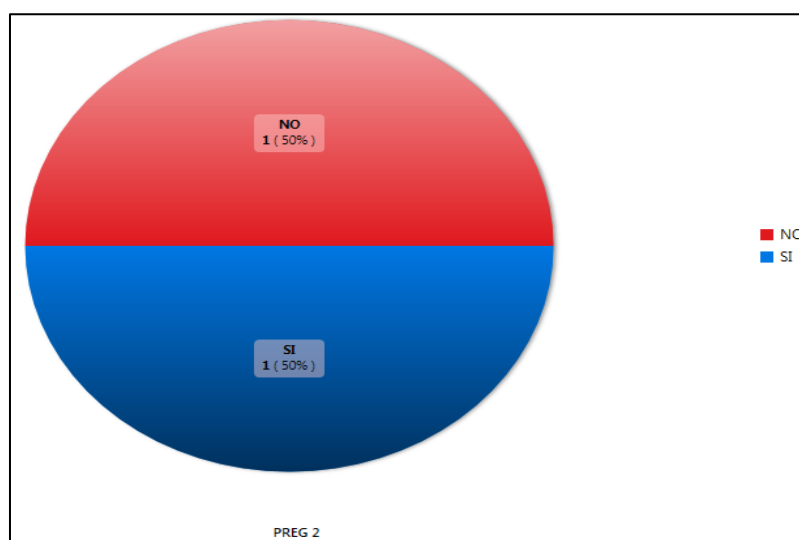
**Pregunta 2.** ¿Cree usted que exista falta de celeridad en los procedimientos, trámites y diligencias que se toman en los casos de Régimen de Visitas de los hijos en los Juzgados de Familia de Tarapoto?

**Tabla 2.**

*Falta de celeridad en los procedimientos.*

Pregunta 2	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	50 %
NO	1	50%
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevista a los jueces del juzgado de familia de Tarapoto.



**Figura 2.** *Falta de celeridad en los procedimientos*

**Fuente:** Entrevistas con jueces de juzgados de familia en Tarapoto.

**Interpretación:**

En la Figura 2; Observamos que el 100% de las entrevistas se realizaron a dos jueces del juzgado de familia, el 50% no estuvo de acuerdo que existe falta de celeridad en los procesos que incluyen un régimen de visitas. El otro 50% manifestó, que por la carga procesal que tiene el Juzgado de Familia de Tarapoto, si carecen de celeridad.



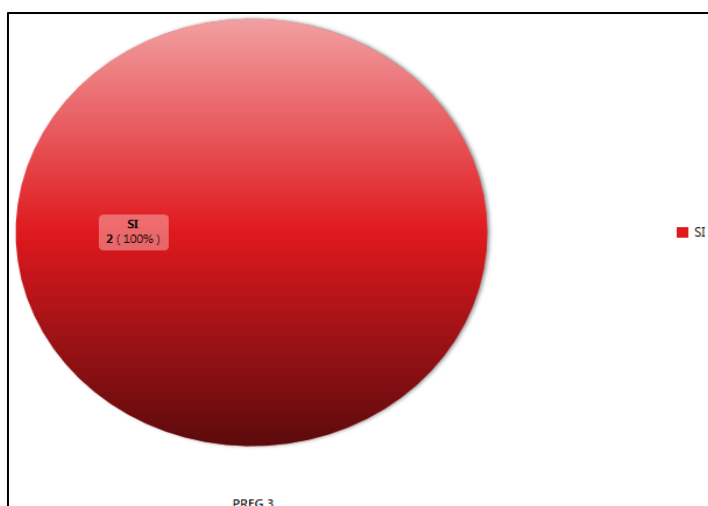
**Pregunta 3:** ¿Cree usted, que los jueces al dictar sus resoluciones respetan el Principio del interés superior del niño y adolescente?

**Tabla 3.**

*Principio del interés superior del niño.*

<b>Pregunta 1</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<i>SI</i>	2	100 %
<i>Total</i>	2	100%

**Fuente:** Entrevista a los jueces del juzgado de familia de Tarapoto.



**Figura 3.** *Principio del interés superior del niño.*

**Fuente:** Entrevistas con jueces de juzgados de familia en Tarapoto.

**Interpretación:**

En la Figura 3; Entre el 100% de los participantes (2 jueces del Juzgado de Familia), el 100% dijo que cuando los jueces emiten un juicio o decisión, si respetan el interés superior de los niños y adolescentes, también se respeta el debido proceso. Cuando una decisión se toma dentro del procedimiento y es inducible en la sentencia o acuerdo conciliatorio, es necesario cumplir con el artículo 85 del Código del niño y del adolescente.

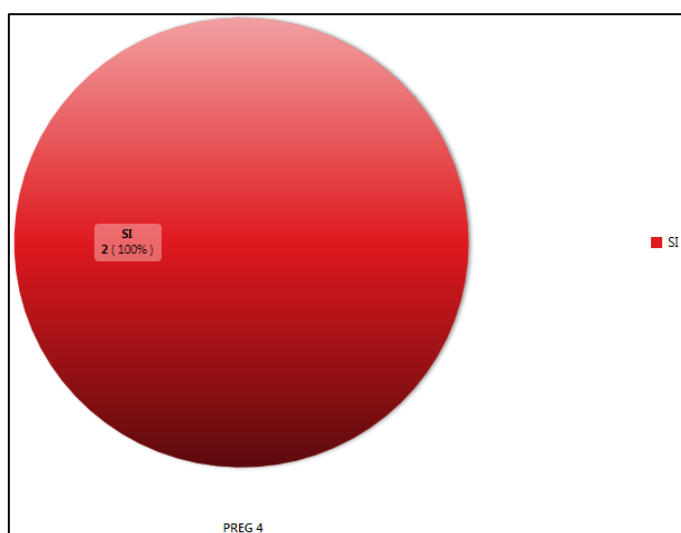
**Pregunta 4.** ¿Está usted de acuerdo de contribuir en relación al régimen de visitas para un pronunciamiento más oportuno, ágil y eficaz?

**Tabla 4.**

*Contribución al régimen de visitas*

<b>Pregunta 4</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<i>SI</i>	2	100 %
<i>Total</i>	2	100%

**Fuente.** Entrevista a los jueces del juzgado de familia de Tarapoto.



**Figura 4.** *Contribución al régimen de visitas.*

**Fuente:** Entrevistas con jueces de juzgados de familia en Tarapoto.

**Interpretación:**

En la Figura 4; el 100% de la entrevista realizada, representada por dos participantes (dos jueces del juzgado de familia), el 100% manifestó que, si está de acuerdo de contribuir en relación al régimen de visitas para un pronunciamiento más oportuno, ágil y eficaz, utilizando la inmediatez como técnica primordial en la audiencia de conciliación, dando a conocer que es deber de los jueces y los fiscales de familia facilitar un acuerdo beneficiario a ambas partes y al niño o adolescente.

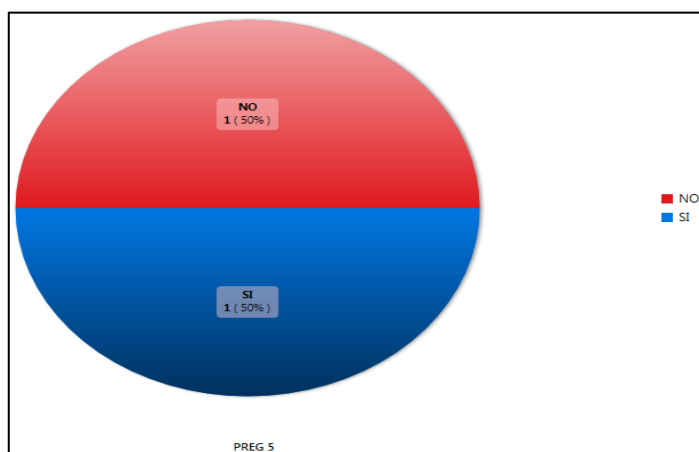
**Pregunta 5.** ¿Considera usted que resulta importante la realización de una pericia psicológica a quienes solicitan el régimen de visitas y al menor?

**Tabla 5.**

*Importante pericia psicológica*

Pregunta 5	Frecuencia	Porcentaje
NO	1	50 %
SI	1	50%
Total	2	100%

**Fuente:** Entrevista a los jueces del juzgado de familia de Tarapoto



**Figura 5.** *Importante pericia psicológica*

**Fuente:** Entrevistas con jueces de juzgados de familia en Tarapoto.

**Interpretación:**

En relación a la Figura 5; el 100% de la entrevista realizada representada por dos participantes (dos jueces del juzgado de familia), el 50% está de acuerdo que en los procesos de Régimen de Visitas si considera importante la realización de una pericia psicológica, porque frustrada la conciliación contribuye la idoneidad del progenitor que solicita la tenencia, conjuntamente con otros medios probatorios como el informe social y la declaración del menor, el 50% que no está de acuerdo, considera que solo en casos especiales se utilizaría una pericia psicológica.

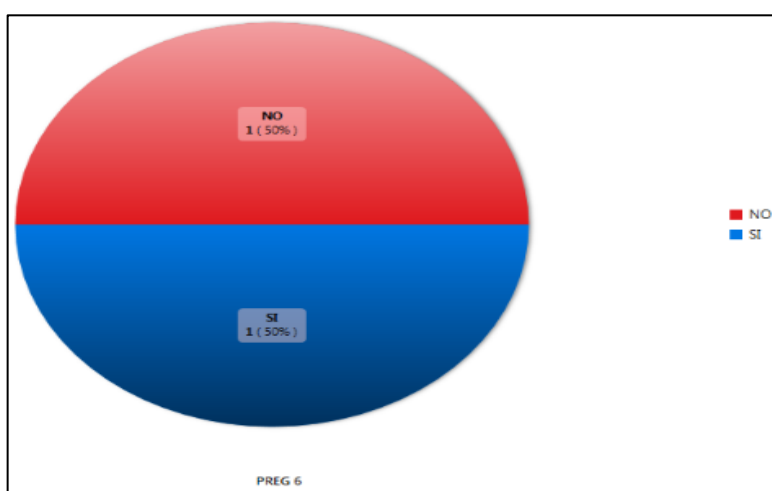
**Pregunta 6.** ¿En el Perú se pone en práctica medidas sancionadoras para el progenitor que obstaculice el régimen de visitas previstas en el Código de Niños y Adolescentes?

**Tabla 6.**

*Medidas sancionadoras.*

Pregunta 6	Frecuencia	Porcentaje
NO	1	50 %
SI	1	50%
Total	2	100%

**Fuente.** Entrevista a los jueces del Juzgado de Familia de Tarapoto.



**Figura 6.** *Medidas sancionadoras*

**Fuente.** Entrevistas con jueces de juzgados de familia en Tarapoto.

**Interpretación:**

En la Figura 6; en el 100% de la entrevista realizada representada por dos entrevistados (dos jueces del juzgado de familia), el 50% manifestó que si imponen sanciones a los padres que obstaculizan el régimen de visitas previstas en el Código de niños y adolescentes, ordenando la detención del padre que incumple el régimen de visitas como medida en casos extremos en los que se llevan al menor y se resisten a devolverlo con su madre o padre, en casos en los que se huye y se desconoce el paradero de los dos. Esta es una medida que se

toma en casos. El 50% respondió que no, porque las partes no cumplieron con el régimen de visitas para encubrir su irresponsabilidad y no dan conocimiento ante las autoridades, obstaculizando la práctica de las sanciones).

## V. DISCUSIÓN

A través de esta encuesta, podemos comprender los argumentos legales sobre el grado de incumplimiento por parte de los jueces del juzgado de Familia de San Martín con respecto al régimen de visitas, en esta encuesta, soy muy consciente de ello que nuestro primer objetivo específico: es determinar en qué medida los resultados en el proceso régimen de visitas influye a la vulneración del interés superior del niño mediante una búsqueda documental en los expedientes judiciales. Del total de casos medidos por el instrumento de investigación de búsqueda documental, la premisa para dar respuesta a esta es esta investigación: tesis de pregrado de González C. (2008). La efectividad de la ejecución del régimen de visitas. Universidad del Zulia en Venezuela llegó a esta conclusión. Si no se llega al acuerdo anterior, o si el acuerdo es reiteradamente incumplido, afectando los intereses de niños y adolescentes, se puede determinar que el juez de protección tomará los siguientes trámites en el proceso inmediatamente después de obtener los informes técnicos cuando sean preocupados por tales intereses que considere oportuno (social, psicológico o psiquiátrico) y haber escuchado las opiniones de la persona que supervisa al niño o joven, además de escuchar las opiniones del sujeto legal involucrado en el asunto, también decidió para establecer consideraciones más relevantes a este. Siempre que se justifique el certificado de salud y seguridad del niño, niña o adolescente, la decisión puede ser revisada en cualquier momento y previa solicitud de las partes relevantes (padre, madre o el mismo hijo) después de la firma. Los requisitos legales antes mencionados. Según el artículo 91 del Código de niños y adolescentes estipula que el incumplimiento del régimen de visitas establecido por los juzgados, ocasiona restricciones legales y, en el caso de presentarse resistencia, podrá ocasionar cambios en la tenencia. Se cabe precisar que por encima está el principio superior de los niños y adolescentes. Respetando los derechos del niño.

En la entrevista aplicada a los jueces del Juzgado de Familia de Tarapoto, en la pregunta 1, el 100% de la entrevista realizada, representada por dos participantes (2 jueces del Juzgado de Familia de Tarapoto), el 100% contestó, en caso negarse el cumplimiento del régimen de vistas al progenitor que no posee la tenencia de los hijos, se estaría afectando la relación afectiva y

emocional en el vínculo paterno. Al respecto, estoy de acuerdo con las respuestas de los magistrados ya que todo proceso en relación al régimen de visitas tanto como jueces y padres de familia deberían respetar el interés superior del niño.

De acuerdo al segundo objetivo específico, analizar el grado de incumplimientos en los procesos de régimen de visitas del total de números de casos medido por el instrumento de investigación se tiene el antecedente que da respuesta a la investigación Barrientos (2008). Implementación de normas para el régimen de visitas que deben incorporarse al Código de familia boliviano. Universidad de Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Tarija, Bolivia concluyó que: Cuando se utiliza el método de análisis documental en la revisión de los expedientes de procesos familiares, se puede determinar que la interpretación judicial no evalúa correctamente cuál es "el interés superior del niño" y todavía no ha obtenido gran importancia en la aplicación del Código familiar. En cuanto a las entrevistas con los jueces del Juzgado de Familia de Tarapoto, en la pregunta 6, el 50% de las personas dijo que si ponen en práctica y aplican sanciones al progenitor que obstaculice el régimen de visitas previstas en el Código de niños y adolescentes, quienes son competentes para ordenar la detención del padre que incumple el régimen de visitas como medida en casos donde el menor es llevado sin el consentimiento de uno de los progenitores que tienen la tutela y se resisten a devolverlo con su madre o padre, en casos en los que se huye y se desconoce el paradero de los dos ( padre e hijo), el 50% respondió que no porque las partes al incumplir con el régimen de visitas ocultan su irresponsabilidad y no dan conocimiento de esta falta, obstaculizando la práctica de las medidas sancionadoras.

En tercer lugar, tenemos un tercer objetivo. A través de entrevistas personales, Establecer los criterios en que los jueces se basan para emitir una sentencia en los procesos de régimen de visitas. Del total del instrumento de investigación la herramienta de entrevista de investigación, el prerrequisito para responder a esta es el estudio de la tesis de posgrado de González C. (2008) titulada "Efectividad de la ejecución del régimen de visitas "Universidad del Zulia, Venezuela, concluyó que: A nivel judicial de los tribunales de protección, el establecimiento de un procedimiento especial para los casos de régimen de visitas ha concluido

que en todas las decisiones relacionadas con el caso del sistema en estudio, contiene el mantenimiento de la reciprocidad del individuo la relación y contacto con los padres, así como la relación personal y el contacto directo entre los padres, Incluso si hay una separación o divorcio, a menos que sea contra el interés superior del hijo o la hija, debe registrarse en el expediente. Según el marco teórico del "Código de niños y adolescentes. Las visitas (artículo 88). Los padres que no ejercen su patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, por lo que deberán aportar pruebas suficientes para cumplir o no cumplir con las obligaciones alimentarias. Si uno de los padres ha fallecido, no se encuentra en el lugar de residencia o se desconoce el paradero, los familiares de cuarto grado que no sean más que los familiares cercanos del padre pueden solicitar el sistema de visitas. El juez respetará el consentimiento de los padres en la medida de lo posible, organizará un régimen de visitas apropiado basado en el interés superior de los niños y jóvenes, y podrá cambiar la variación de la tenencia según la situación para salvaguardar su bienestar.

En referencia a la entrevista aplicada a los jueces del Juzgado de Familia-Tarapoto , el 100% del resultado de acuerdo a la pregunta 4, contestaron que la mediación como la principal eje de las audiencias de mediación contribuye a una comunicación más oportuno, flexible y efectivo para los casos de régimen de visitas, lo que demuestra que los jueces y fiscales de familia tienen la responsabilidad de promover a las partes por mutuo acuerdo que beneficien a ambas padres, así como a los niños y adolescentes. En mi opinión, estoy de acuerdo en que el método principal del juez de competencia es utilizar la inmediatez con las partes, para que se pueda entender la relación que mantienen los progenitores, y tener en cuenta el comportamiento individual, asimismo hacer las valoraciones oportunas para obtener una conclusión más razonable.



## **VI. CONCLUSIONES.**

El incumplimiento de régimen de visitas y relación con la vulneración al interés superior del niño y del adolescente respecto a sus derechos es alto, porque cada situación es una realidad única, precisa y profunda, deduciendo la situación y tipo de relación que tienen los hijos con sus padres en cada audiencia, utilizando las técnicas necesarias como la conciliación e intermediación para tener conocimiento y la obtención de información de la pericia psicológica de los comportamientos presentados en ambos padres para así el juez dicte una sentencia más favorable y adecuada tanto como para ellos como para el menor.

Se pudo determinar que el incumplimiento del régimen de visitas, sí afecta la vulneración del interés superior de los niños y adolescentes en cuanto a sus derechos, especialmente el comportamiento de los menores que van desarrollando al tener contacto con sus padres. Se puede obtener información de su personalidad mediante las pericias psicológicas.

Se analizó el grado de incumplimiento de régimen de visitas, y la relación con la vulneración de los mejores derechos de los niños es muy baja, pues las partes ya están en proceso de régimen de visitas, y ya existe sentencia establecida, no incurren a las autoridades competentes cuando se está incumpliendo esta. De hecho, no cumplen con la regla. Muy pocas personas le dirán al juez que está a cargo del caso.

Se obtuvieron los criterios a través por el cual los jueces se basan para emitir una sentencia en los procesos de régimen de visitas, utilizando principalmente la franqueza y la reconciliación con los padres, para que puedan comprender la relación entre ellos y tomarla en consideración para registrar el comportamiento y realizar las evaluaciones adecuadas y de manera efectiva.

## VII. RECOMENDACIONES

A los juzgados, inculcar a las partes procesales a cumplir con las sentencias emitidas por los jueces en los procesos de régimen de visitas, sin afectar a los menores de edad, puesto que vulnerarían el interés superior del menor, en caso de incumplimiento, el juez puede tomar las medidas necesarias y es más eficaz para asegurar el cumplimiento que en la mayoría de casos queda en el olvido cuando no hay interés. Los menores así no sufrirían tanto los daños físicos o psicológicos debido a su desarrollo normal de su personalidad.

A los investigadores considerar que la función del juez es explicar a ambas partes (progenitores) la importancia del bienestar físico y psicológico de los hijos menores, concientizar que asuman como padres un buen comportamiento, explicar la importancia del régimen de visitas, puesto que la influencia de ambos padres aunque estén separados o divorciados, permiten que los menores sean más comprensibles, sepan respetar, y puedan sentirse más seguros y capaces de enfrentar los obstáculos que encuentren en su camino, de manera que van creciendo en un ambiente de amor y servicio a la comunidad.

A las entidades responsables establecer normas claramente marcadas o procedimientos efectivos, que deben incluir la pericia psicológica. Para cada situación, adaptarse a la realidad declarada y darse cuenta de que la singularidad de la situación y la realidad de la convivencia son diferentes en cada caso, tener trascendencia práctica cuando el juez se pronuncia en sentencia. Esto beneficiaría a las partes, principalmente a los menores, y en ocasiones una gran importancia para la normativa.

## REFERENCIAS

- Alvares, P. (2006). *Filosofía del Derecho*. Bolivia. Instituto de la Judicatura.
- Arch, M. (2008). *La intervención de los psicólogos forenses en las evaluaciones de la guarda y custodia de los niños (Tesis doctoral)*. Universidad de Barcelona. Barcelona.
- Barrientos, M. (2008). *Implementación de normas para el régimen de visitas que deben incorporarse al código de Familia Boliviano*. Universidad De Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Tarija, Bolivia (Posgrado). Chile.
- Barros, F. (2013), *Del Cuidado Personal, igualdad entre padres e interés superior del niño*. Universidad de Chile (Posgrado). Chile.
- Bowlby, J. (1993). *Vínculos Afectivos: Formación, Desarrollo y Pérdida*. (6ª edición). Madrid.
- Cabrera, J. (2009). *Visitas; Legislación, Doctrina y Practica*. Jurídica Cevallos. Ecuador.
- Castellanos, G. (2007). *Estructura y Fundamentación de las Resoluciones Judiciales*. Instituto de la Judicatura. Libro Sucre. Bolivia.
- Hernández R. Fernández C, Baptista C. (2014). *Metodología de la investigación*. 6a ed. McGraw Hill.
- Jhon, G. (1977). *Desarrollo de la Personalidad*, Ed. Kapelux Argentina, Pág. 77.
- Código de los Niños y Adolescentes, Juristas Editores E.I.R.L (2016). Art 81, 84 y 89, 91 y (Art. IX del Título Preliminar).

Compilación de Disposiciones Legales (2004). *Poder Judicial. Instituto de la Judicatura. Tomo II Vol. 2.* Segunda edición. Sucre. Bolivia.

Edición del Congreso de la Republica. *Constitución Política del Perú.* Promulgada el 29 de diciembre de 1993 (Capitulo II -Derechos sociales y económicos)-Art. 4. Perú.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. -Art. 19 / [www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/.../1\\_DLey\\_22231\\_CADDHH.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/.../1_DLey_22231_CADDHH.pdf)/ extraído (2017)

Declaración Universal de los Derechos Humanos- Art. 16, Art 25.2. / <https://books.google.com.pe/books?isbn=848923955X/> extraído (2017)

El Código Civil (2016). Juristas Editores. *Filiación (Art. 361), Patria potestad. (Art. 418).* Perú

El Proceso De Divorcio. Cap. VI, *Tenencia De Hijos.* [repositorio.uss.edu.pe/.../uss/.../GÓMEZ%20RAMOS%2C%20ENI%20HT%20MELISA.p./](http://repositorio.uss.edu.pe/.../uss/.../GÓMEZ%20RAMOS%2C%20ENI%20HT%20MELISA.p/) extraído 2016

Exp. N. ° 01817-2009-PHC/TC- Lima “J.A.R.R.A. Y V.R.R.A” .Recuperado de:<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>/ extraído (2017)

Gaceta jurídica (2016). Régimen de Visitas. [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos\\_2016/alineacion.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2016/alineacion.pdf) (extraído (2017).

Galatzer L., & Kraus, L. (1999). *The scientific basis of child custody decisions.* Ed. Wiley. New york.

Giddens, (1992) *the Transformation of Intimacy.* Inglaterra

Girón S. y Cisco G. (1996). *Eficacia de la aplicación de los criterios establecidos por la ley de familia que regulan el otorgamiento del cuidado personal de los hijos cuando ha sido disuelto el vínculo matrimonial*. Art. 216 inc. 30. Del Código de familia. Universidad El Salvador (Posgrado).

Gonzales, Á. (2008). La efectividad de la ejecución del régimen de visitas por la Universidad De Zulia Venezuela (Posgrado). Venezuela.

Luna, G. (2012). *Características de una Familia Feliz*. Blog: la Cabaña. Recuperado de: <https://grisdeluna.com/2012/08/20/10-caracteristicas-de-una-familia-saludable/> extraído (2017).

Kagan, M. (1980), *Desarrollo de la Personalidad en el Niño*, Ed. Trillas, México Pág. 552.

Katz, D. (1990) *Manual de Psicología*, Ed. Madrid, Pág. 209.

La vanguardia. (Madrid) *Régimen de Visitas*. Recuperado de: [www.lavanguardia.com/.../padres-discriminados-alfred-encuentra-martinez.html](http://www.lavanguardia.com/.../padres-discriminados-alfred-encuentra-martinez.html). Extraído (2017)

Libro Actualidad Civil (2016). N°29 noviembre. Régimen de Visitas.

López, F. (1984). *La adquisición del rol y la identidad sexual*. Función de la familia, infancia y aprendizaje, Pág. 26,65-75.

Mallqui, M. y Momethiano E. (2002). *Derecho de familia*. T. II. Editorial San Marcos. Lima. Perú.

Gareca, L. (1987). *Derecho Familiar. Práctico y Razonada*. Editorial Oruro. Bolivia

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos. Art. 24.1.  
Recuperado de: [www.portaldeabogados.com.ar](http://www.portaldeabogados.com.ar) › Inicio ›  
Internacional. Extraído (2017).

Torrealba, A. (2011) *El síndrome de alienación parental en la legislación de familia. Por la Universidad de Chile* (Post Grado). Chile.

Varsi, E. *Filiación derecho y genética*. Ed. Fondo de Desarrollo Editorial. Lima. Perú (p. 347).

Zaldívar, P. (2004). Funcionamiento *familiar saludable*. Recuperado de: <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitaciontemprana/funcionamientofamiliar.pdf>: extraído (2017)

## ANEXOS

### Anexo 01: Matriz de operacionalización de variables.

#### Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Incumplimiento de régimen de visitas	Cabrera (2009) "Cúmulo de deberes-derechos destinados a facilitar la interrelación paterno filial, de manera tal que se actualice, en el caso concreto la garantía que tiene todo menor de crecer y formarse manteniendo un constructivo contacto con sus progenitores.", es decir no cumplir con este deber u orden.	Para poder medir la primera variable se medirá con una Revisión Documental y una Entrevista a Jueces de familia.	Régimen de visitas	Común acuerdo Establecido por un juez	Ordinal
		Encuesta a los Jueces de Familia. (cuestionario)	Tipos de visitas	Externamiento Mixta Sin externamiento	Ordinal
			Código de niños y adolescentes	Artículo 91 del código de niños y adolescentes	Ordinal

<p>Vulneración al interés superior del del niño y adolescente.</p>	<p>No cumplir o actuar en contra De los derechos del interés superior del niño o niña, El interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.</p>	<p>Revisión documental y una Entrevista a Jueces de familia.</p> <p>Entrevista a los jueces de familia de Tarapoto, (cuestionario)</p>	<p>Principio del interés superior del niño .</p> <p><b>Derecho de relación con los hijos menores.</b></p>	<p>Integridad emocional</p> <p>Integridad psicológica</p> <p>Niños y niñas Adolescentes</p> <p>Desarrollo de la personalidad</p> <p>Desarrollo de las capacidades</p> <p>Bajo rendimiento escolar</p> <p>Afecto en la madurez personal</p> <p>Conducta del adulto producto de la etapa de la infancia</p>	<p>Ordinal</p> <p>Ordinal</p>
--	---	--	---	---	-------------------------------





**Anexo 03:** Instrumento de Investigación – Encuesta Mixta



**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN-  
ENCUESTA MIXTA**

Dirigido al Magistrados del Juzgado de familia, en relación a los procesos de Régimen de Visitas.

**Buenos días:**

Soy estudiante de Pregrado de la Universidad Cesar Vallejo-facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: INCUMPLIMIENTO DE REGIMEN DE VISITA Y RELACION CON LA VULNERACION AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE RESPECTO A SUS DERECHOS, DE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO AÑO 2015. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

**CUESTIONARIO:**

1.- ¿Cree usted que el impedir el cumplimiento del régimen de visitas al progenitor que no posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes, provoca perjuicios afectivos y emocionales e el vínculo paterno-filial?

Si  No

2.- ¿Cree Usted que exista falta de celeridad en los procedimientos, tramites y diligencias que se toman en los casos de Régimen de Visitas de los hijos en los Juzgados de Familia de Tarapoto?

Si  No

3.- ¿Cree Usted, que los jueces al dictar sus resoluciones respetan el Principio del interés superior del niño y adolescente?

Si  No

Porque:

.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Está de acuerdo de contribuir en relación al régimen de visitas para un pronunciamiento más oportuno, ágil y eficaz??

Si

No

Porque:

.....  
.....  
.....

5. - ¿Considera usted que resulta importante la realización de una pericia psicológica a quienes solicitan el régimen de visitas y al menor?

Si

No

Porque:

.....  
.....  
.....

6. - A criterio personal, ¿considera usted, señor Juez que la atención que se brinda a la víctima es la adecuada?

Si

No

Porque:

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACION**

**Anexo 04:** Autorización de aplicación del instrumento firmado por la respectiva autoridad



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Cumpa Quiroz Bismarck  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Derecho Constitucional y Derechos Humanos  
 Instrumento de evaluación : Guía de Búsqueda Documental  
 Autor (s) del instrumento (s): Leidy Sanchez Juep.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 09 de noviembre de 2017

  
**BISMARCK CUMPA QUIROZ**  
 ABOGADO  
 CASM: 561 / CAL: 58072  
 Casilla Postal 18147

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: CUMPA QUIROZ, Bismarck  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Derecho Constitucional y Derechos Humanos  
 Instrumento de evaluación : Entrevista / cuestionarios  
 Autor (s) del instrumento (s): Leidy Sanchez Juep.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					5
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**!!!. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 09 de noviembre de 2017



315MARCK CUMPA QUIROZ  
 ABOGADO  
 CASM: 561 / CAD: 58072  
 Casilla Electrónica 48142

Sello personal y firma



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Grethel Silva Huamantumbay  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Silva & Asociados  
 Especialidad : Derecho Ambiental  
 Instrumento de evaluación : Guía de Búsqueda Documental  
 Autor (s) del instrumento (s): Leidy Sanchez Juep.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.				4	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				4	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>45</b>

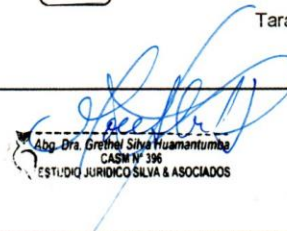
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento está poco mejorado.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 45

Tarapoto, 09 de noviembre de 2017



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumbay  
 CASM Nº 396  
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Silva Huamantumba Grethel  
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo  
 Especialidad : Derecho Ambiental  
 Instrumento de evaluación : Entrevista/cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s): Leisdy Sanchez Juep.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				4	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				4	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					5
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>45</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Es pertinente que se aplique el de acuerdo.

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 45

Tarapoto 09 de noviembre de 2017



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba  
 C.A.S. N.º 199  
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA Y ASOCIADOS

Sello personal y firma



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Neiza Cruz Carmela  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Derecho Civil - Familia  
 Instrumento de evaluación : Guía de Búsqueda Documental.  
 Autor (s) del instrumento (s): Leidy Sanchez Juep.

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones eh indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					5
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				4	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					5
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>47</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 09 de noviembre de 2017

  
CASM 534  
 Sello personal y firma





INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Peña Cruz Carmela  
Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
Especialidad : Derecho Civil - familia  
Instrumento de evaluación : Cuestionario.  
Autor (s) del instrumento (s): Leidy Sanchez Juep.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				4	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					5
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					5
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				4	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					5
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					5
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					5
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				4	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					5
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				4	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>46</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es apto para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 09 de noviembre de 2017

  
CASM 534

Sello personal y firma

## Anexo 05: Declaratoria de Originalidad del Autor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Leisdy Sánchez Juep, estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: **"INCUMPLIMIENTO DE REGIMEN DE VISITAS Y RELACION CON LA VULNERACION AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE RESPECTO A SUS DERECHOS, DE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE FAMILIA TARAPOTO, AÑO 2016"**, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
Sánchez Juep Leisdy DNI: 74308947 ORCID: 0000-0002-7140-0998	

## Anexo 06: Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis

	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **ROSA ELVIRA SALINAS LEÓN**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, revisor (a) de la tesis titulada: “**Incumplimiento de régimen de visitas y relación con la vulneración al interés superior del niño y adolescente respecto a sus derechos, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia Tarapoto, año 2016**”, de la estudiante **Leidy Sánchez Juep**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **20%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 21 de diciembre del 2021

  
  
**Mg. Rosa Elvira Salinas León**  
Directora de la Escuela de Derecho  
Universidad César Vallejo - Filial Tarapoto

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

**Anexo 09:** Entrevista dirigida a juez del Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto.

**Imagen 01**





**Imagen 2**



**Imagen 3:** Entrevista dirigida a Juez que lleva casos relacionados al Régimen de visitas del Juzgado de Tarapoto.



**Imagen 4.** Legajo de expedientes.

